



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Valoración de la declaración del menor para establecer la paternidad legal”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Gálvez Evangelista, Enrique Williams (ORCID: 0000-0001-8961-7434)

Mendoza Villarroel, Rosa Virginia (ORCID: 0000-0003-3084-8240)

ASESORA:

Mg. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria

A nuestros padres y familiares, por su apoyo constante durante estos años de estudio universitario.

Agradecimiento

A Dios, a nuestros padres y familiares, por sus esfuerzos y palabras de motivación para cumplir con esta meta profesional.

Página del Jurado

Página del Jurado


Declaratoria de autenticidad

Rosa Virginia Mendoza Villarroel, identificada con DNI N° 73823965; y, Enrique Williams Gálvez Evangelista, identificado con DNI N° 72414010, estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Lima, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que:


Hemos respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas; que la presente tesis no ha sido publicada ni presentada con anterioridad; y, que los datos e información presentados son auténticos y veraces.

En tal sentido, mediante la presente, asumimos la responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, sometiéndonos a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo – Trujillo.

Lima, 27 de noviembre del 2019.



Rosa Virginia Mendoza Villarroel
DNI N° 73823965



Enrique Williams Gálvez Evangelista
DNI N° 72414010

Presentación

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, presento ante ustedes la tesis titulada “Valoración de la declaración del menor para establecer la paternidad legal”, la misma que someto a vuestra consideración, esperando cumplir con los requisitos exigidos de aprobación para obtener el Título Profesional de Abogada.

ROSA VIRGINIA MENDOZA VILLARROEL.

Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	vi
Presentación	vii
Índice	viii
Resumen	x
Abstract	xi
I. Introducción	1
1.1 Aproximación temática	2
1.2 Marco teórico	6
1.3 Formulación del problema	10
1.4 Justificación del estudio	10
1.5 Objetivos	12
II. Método	13
2.1 Tipo y diseño de investigación	14
2.2 Escenario de estudio	14
2.3 Participantes	15
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
2.5 Procedimiento	16
2.6 Método de análisis de información	17
2.7 Aspectos éticos	18
III. Resultados	19
IV. Discusión	26
V. Conclusiones	31

VI. Recomendaciones	33
VII. Referencias	35
VIII. Anexos	42
Anexo N° 01: Tabla de categorización	43
Anexo N° 02: Cartas de presentación	45
Anexo N° 03: Instrumento	50
Anexo N° 04: Validación de instrumento	51
Anexo N° 05: Guías de entrevistas	56
Anexo N° 06: Artículo científico	63
Anexo N° 07: Acta de aprobación de originalidad de tesis	72
Anexo N° 08: Turnitin	74
Anexo N° 09: Acta de autorización de publicación de tesis en Repositorio Institucional UCV	75
Anexo N° 10: Autorización de la versión final del trabajo de investigación	77

Resumen

La presente investigación titulada “Valoración de la declaración del menor para establecer la paternidad legal” tiene como objetivo general: comprender si se debe valorar la declaración del menor para establecer la paternidad legal, para ello, se han desarrollado los conceptos de derecho a la identidad, a ser oído y al Principio del Interés Superior del Niño.

Es de enfoque cualitativo, ya que durante el proceso han surgido nuevas interrogantes; es de tipo descriptivo, puesto que se basa en describir un fenómeno en específico a partir de la información obtenida; es de diseño fenomenológico, porque va a permitir comprender el fenómeno, a partir de las experiencias de los participantes.

El instrumento de recolección de datos ha sido validado por 5 expertos, especializados en materia familia y civil, quienes lo aprobaron para su aplicación. Por lo que, el mismo ha sido aplicado a 5 participantes elegidos por sus conocimientos y experiencias, así pues, se tiene: un Juez de familia, una Fiscal de familia, un Especialista Legal, una Psicóloga del Equipo Multidisciplinario y una Madre de Familia.

Finalmente, de acuerdo a los participantes, para establecer la paternidad legal, el Juez debe valorar la declaración del menor, pues conforme al Principio del Interés Superior del Niño, la decisión adoptada debe primar sus derechos, más aún cuando el menor manifiesta sentirse identificado con su padre legal, quien sin ser el biológico, ha desarrollado el rol como si realmente lo fuese, evidenciando que el vínculo afectivo tiene mayor valor que el biológico, como señalan diversos autores.

Palabras claves: *Derecho a la identidad, derecho a ser oído, principio del interés superior del niño.*

Abstract

The present research entitled “Assessment of the declaration of the minor to establish legal paternity” has the general objective: to understand whether the declaration of the minor must be assessed to establish legal paternity, for this purpose, have been developed the concepts of the right to identity, to be heard and the Principle of the Best Interest of the Child.

It is of qualitative approach, since during the process new questions have arisen; it is descriptive type, since it is based on describing a specific phenomenon based on the information obtained; it is of phenomenological design, because it will allow to understand the phenomenon, from the experiences of the participants.

The data collection instrument has been validated by 5 experts, specialized in family and civil matters, who have given their approval for its application. Therefore, it has been applied to 5 participants chosen by their knowledge and experience, so it has the participation of a Family Judge, a Family Prosecutor, a Legal Specialist, a Psychologist of the Multidisciplinary Team of the Superior Court of Justice of Lima and a Family Mother.

Finally, according to the participants, to establish legal paternity, the Judge must assess the minor declaration, because according to the Principle of the Best Interest of the Child, the decision taken must give priority to his rights, especially when the minor says he feels identified with his legal father, who without being the biological father, he has developed the role as if it really was it, evidencing that the affective bond has greater value than the biological, as indicated by various authors.

Keywords: *Right to identity, right to be heard, principle of the best interests of the child.*

I. Introducción

Aproximación temática: En nuestro país, el medio probatorio con mayor idoneidad para que un juez establezca la paternidad es la prueba de ADN, sin embargo, ello no resulta suficiente para determinar la paternidad, en aquellos casos donde el menor no sostiene algún vínculo afectivo hacia su padre biológico ni se siente identificado de manera alguna con el mismo, siendo necesaria la declaración del menor, con el objetivo de tutelar el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente así como los derechos del menor, los cuales no solo gozan de protección constitucional sino también de protección internacional.

Si bien es cierto, algunos autores manifiestan que la declaración de un menor de edad carece de validez, debido a que no cuentan con el grado de madurez necesaria para tener un juicio propio respecto de lo que se pretende en el proceso y por tanto, su manifestación puede estar viciada o manipulada, también es cierto que dicha declaración puede ser coadyuvada con los informes periciales, tales como los informes psicológicos e informes sociales, los cuales van a permitir al juez valorar de manera adecuada la declaración testimonial del menor.

Tal como se evidencia, con la Casación 950 – 2016, Arequipa; cuando la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema al emitir sentencia, declara fundado el recurso de casación interpuesto por Luis Alberto Medina Vega contra la sentencia de segunda instancia que confirmó la sentencia en apelación, la cual resolvió fundada la demanda interpuesta por Joel Eduardo Vilca Flores, y en consecuencia, declara judicialmente que Joel Medina es padre de la menor Fiorella Kathy Medina Sánchez, debiendo cambiar el nombre de la menor a Fiorella Kathy Vilca Sánchez; la cual es revocada, y reformándola, la declaran Infundada. En este caso, si bien la prueba de ADN evidenció como resultado que el padre legal no era el padre biológico, sin embargo, se valoró la declaración de la menor, el informe social y el informe psicológico, los cuales permitieron que se pueda determinar la paternidad y la filiación de la menor, excluyendo al padre biológico y reconociendo judicialmente como padre de la menor, es decir, a quien ya tenía como padre desde que nació y con quien se encuentra plenamente identificada.

Asimismo, en la Casación N° 563-2011, Lima; la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declara Infundado el Recurso de Casación interpuesto

por la madre biológica de una menor contra la sentencia que confirma la sentencia de primera instancia, la cual declara fundada la demanda de adopción por excepción; en aplicación del Principio del Interés Superior del Niño. En este caso, existía un conflicto entre derechos: la patria potestad de los padres y el derecho de la menor a tener una familia idónea que le procure lo necesario para su desarrollo, los cuales no podían a la vez. Por lo que, la Sala resolvió de acuerdo al Interés Superior del Niño y del Adolescente, ya que se acreditó con los informes psicológicos y sociales que la menor vivía en un ambiente familiar apropiado, con amor de madre de la demandante, quien a pesar de no tener parentesco consanguíneo, le provee todo lo necesario para su desarrollo integral; además que, debe prevalecer que la menor los identifica como sus padres, en ese sentido, separarla de su familia a su corta edad sería gravemente perjudicial para su vida.

Cabe precisar que uno de los derechos de todo menor, establecido por la Convención Interamericana de Derechos Humanos es el de ser oído, por lo que todo juez debe oír su opinión y sobre todo tomarlo en cuenta al momento de resolver. Por tanto, el juez debe adoptar las medidas necesarias en aras de cumplir con lo establecido por la legislación internacional, en este caso, puede respaldar la declaración de un menor mediante informes de los profesionales expertos en la materia. Y es que, es a través de la declaración del menor, que se puede saber qué es lo que realmente siente, cuál es su sentido de pertenencia, lo que quedará corroborado con los informes psicológicos y sociales, permitiendo que la decisión del Juez, al momento de determinar la paternidad, sea la más favorable al menor involucrado, en cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

En Chile, la Corte de Apelaciones de Copiapó, mediante sentencia Rol 126-2009, resolvió que si bien, está acreditada la paternidad biológica del demandante respecto de la menor, conforme el peritaje de ADN evacuado por el Servicio Médico Legal, pues de los antecedentes incorporados al proceso, especialmente los informes psicológicos evacuados respecto de los demandados y la niña, dan cuenta que don Jorge Riveros Contreras, es una figura protectora y significativa en la historia de vida de la niña, quien además manifiesta un sentido de pertenencia e identificación con su actual grupo familiar, sugiriéndose en todos los informes que se mantenga su actual situación de filiación, siendo lógico y de

justicia preferir los lazos de afecto, cariño y dedicación demostrados por quien ha ejercido de padre, queriéndolo, por más de cinco años, como sucede en la especie, por sobre la verdad genética. De lo que se concluye, que constando la existencia de posesión notoria y concurriendo la circunstancia de no existir graves razones para no preferirla, se debe dar prioridad a la verdad social por sobre la verdad biológica.

Quintanilla (2017). “La oposición a la prueba de ADN y su incidencia en los juicios de impugnación de la paternidad tramitados en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba durante el período 2014-2015”. Universidad Nacional de Chimborazo. Tesis para la obtención del título de abogada. Concluyó que: La prueba biológica en los procesos para determinar la paternidad no sólo produce efectos jurídicos sino también sociales y económicos respecto al menor, sobre todo si este toma conocimiento de que la persona, a quien creyó su padre a lo largo de su vida, no lo es, generándole además consecuencias psicológicas al encontrarse en la etapa de la adolescencia. Jurídicamente, de resolverse un caso donde se impugna la paternidad sobre los resultados del examen biológico, tendría como consecuencia el cese de los derechos del menor, como la pensión de alimentos y de ser el caso, la herencia.

Tobar (2016). “Posesión notoria de estado civil de hijo: tratamiento en el derecho chileno y comparado”. Universidad de Chile. Memoria para conseguir el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Concluyó que: Uno de los temas de mayor trascendencia para la vida del ser humano es la determinación de la filiación de una persona, tanto en lo relativo a su subsistencia económica como en su formación de identidad. Con la evolución de la ciencia y la tecnología, han aparecido medios de prueba que permiten tener una mayor certeza respecto a la verdadera filiación de una persona, como es el caso del informe pericial biológico. No obstante, existe la figura llamada posesión notoria de estado civil de hijo, la cual es regulada desde muchos años atrás y que evidencia la filiación entre la madre o padre con el hijo en base al vínculo afectivo y social que existe, y al cual la legislación le ha otorgado mayor valor que al vínculo biológico que pueda existir.

Días (2009). “Filiación socioafectiva: nuevo paradigma de los vínculos parentales”. Argentina: Revista Jurídica UCES. Concluyó que: Los lazos parentales no solo se

encuentran en la realidad biológica, pues esta no es suficiente para establecer la filiación cuando hay una convivencia con padres socioafectivos, ya que la calidad de hijo se va construyendo con el pasar del tiempo. De modo que, la verdadera paternidad es aquella que resulta del amor y del servir que del material genético, por ello, los jueces deben contar con profesionales especialistas y tener en cuenta lo afectivo, es decir, la paternidad emocional, pues se advierte en muchos casos que está por encima de la paternidad biológica o genética. Pues, el juez tiene como deber constitucional proteger el interés de quien merece especial atención del Estado, en este caso, cuando existen lazos fraternales, estos deben prevalecer por conformar el núcleo familiar.

Madrid (2016). “Impugnación de paternidad. Legitimación en causa y caducidad de la acción”. Pontificia Universidad Católica Del Ecuador. Tesis para conseguir el título de abogada. Concluyó que: Existen diferentes posturas donde prima la realidad biológica, sin embargo la Corte Nacional señala que la verdad biológica, la cual se sustenta en la prueba de ADN no es definitiva para la determinación de la filiación de una persona, ya que debe tenerse en cuenta otros aspectos de su identidad personal, en ese sentido, ha rechazado demandas en base a la prueba de ADN que excluyen la paternidad del actor en interés de proteger al menor de las injerencias en su vida familiar. De manera que, no se limita a la sola existencia del vínculo biológico sino que toma en cuenta el marco familiar y afectivo en el que creció el menor, así como su desarrollo en la sociedad, frente al Estado y con las personas con las que tiene un vínculo de parentesco establecido.

Magallon y Ramon (2017). “Análisis jurídico del derecho de identidad e identificación de los menores en procesos de impugnación de paternidad por presuntos progenitores”. Universidad Técnica de Machala. Trabajo para optar la titulación. Concluyeron que: El juez, no solo se debe basar en los resultados del examen genético, esto es en la existencia del vínculo biológico, sino al vínculo familiar donde el menor se ha ido desarrollando con los demás miembros del vínculo familiar, ya que lo que se intenta es que no se perjudique emocionalmente al menor, dándoles la libertad de elegir al cumplir la mayoría de edad, si continuar llevando sus apellidos o cambiarlo al de su padre biológico; lo que busca la legislación es garantizar el principio del interés superior del niño y adolescente.

Rondón (2017). “Importancia del derecho a la identidad del niño en la impugnación de paternidad, Arequipa 2016”. Universidad Católica de Santa María. Tesis para optar el título de abogada. Concluyó que: Del análisis de la jurisprudencia, se aprecia que el derecho del niño prima sobre cualquier otro derecho que alegue el presunto padre cuando se impugna la paternidad, en razón de tutelar el principio del interés superior del adolescente. Si bien la jurisprudencia ampara la prueba de ADN, siendo relevante por su elevado grado de certidumbre para establecer la filiación. No obstante, es clara la ausencia de un criterio establecido para resolver los procesos donde el derecho del menor pueda verse afectado, siendo el caso de los procesos en los que se impugna la paternidad.

Saravia (2018). “La consolidación del estado de familia, la identidad estática y dinámica del niño y su integración a su familia biológica como derechos del hijo en el proceso de impugnación de paternidad”. UNIFE: Revista del Instituto de Familia. Concluyó que: La identidad biológica o estática no es único, pues existen controversias que se basan en la verdad afectiva así como en la posesión de estado paterno filial, y no tan solo en los vínculos consanguíneos, por lo que no se puede descartar el aspecto dinámico porque es uno de los elementos que forma parte del derecho a la identidad del menor, en cual no solo se encuentra protegido por la Constitución sino también por la Convención sobre Derechos del Niño. Si bien la identidad estática se acredita con el ADN, para la identidad dinámica se requiere del informe realizado por el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial y que la opinión del menor sea oída y se tome en cuenta.

A continuación, mencionamos el marco teórico: Rojas (2015), precisó que el derecho a la identidad se encuentra regulado en el Código del Niño y adolescente, siendo aquel derecho que tienen todas las personas de tener un nombre, tener una nacionalidad y en lo que pueda ser posible a conocer a sus padres y tener sus apellidos, además del desarrollo integral de su personalidad (p. 12).

Guisbert (2016), mencionó que todos estos derechos facultan a las personas a ejercer su ciudadanía, a ser reconocidos jurídicamente y socialmente, a pertenecer a un territorio, a una cultura y sobre todo a una familia (p.3).

El derecho a la identidad está constituido por un elemento estático y un elemento dinámico; el primero hace referencia a la identidad física, biológica y registral de una persona, en otras palabras, al nombre, huellas digitales, sexo, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, entre otros; mientras que en el segundo, hace referencia al conjunto de atributos, características y rasgos de la personalidad (Saravia, 2017, p. 7).

Es en el elemento dinámico del derecho a la identidad donde se encuentra la posesión de estado del hijo, ya que la paternidad no solo se puede basar en el vínculo biológico sino también en el vínculo socioafectivo. Al respecto, el padre socioafectivo es aquel que sin ser el padre biológico, sí lo es legalmente y actúa como si fuese el padre biológico, asumiendo todas las responsabilidades correspondientes, estableciendo una relación que beneficia al menor (Saravia, 2017, p. 8).

Roca (2019), refirió que la identidad es uno de los derechos más importantes en el desenvolvimiento de la vida de los menores, sin importar la existencia o no del vínculo biológico, siempre que el menor crezca en un entorno sano y pueda desarrollar su proyecto de vida (p.13).

El menor sabe quién es sólo dentro de un contexto familiar y social específico porque lo siente suyo, siendo los puntos de partida en su vida, considerándolos como su origen, creando vínculos significativos y desarrollando una identidad que evoluciona con el tiempo, por lo que los vínculos de sangre no significan vínculos psicológicos o afectivos respecto al menor, siendo necesario recurrir al menor subjetivo para garantizar que no se les obligará a desconocer su auténtica identidad familiar, en detrimento de su sentir para obtener el reconocimiento de la identidad que domina en la sociedad (Ronen, 2004, p. 154).

Pues bien, la Convención sobre los Derechos del Niño, prescribe que los niños tienen el derecho a ser oído, por lo que los estados parte deberán asegurar que el niño exprese su opinión de manera libre de acuerdo a su edad, dándole la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento en el que se encuentre inmerso (Ruggiero, 2014, p.12).

El derecho a ser oído es aquel derecho del cual es titular todo niño o adolescente que se encuentre inmerso en un proceso, y que consiste en que el menor pueda manifestar en

forma clara y libre con sus propias palabras y gestos su opinión o el parecer que pueda tener respecto al tema que es materia de controversia. Para ello, no se requiere que el menor emita un juicio de valor, ya que lo que se busca es que mediante su manifestación exprese lo que realmente siente (Soto, 2016, p. 62).

La declaración del menor es un medio probatorio que se basa en la manifestación que rinde un niño o adolescente ante un juez sobre un hecho de cualquier naturaleza, y cuya valoración debe ser conjunta con todos los elementos de prueba actuados durante el proceso. Se debe tomar en cuenta lo manifestado, justificando por qué se da credibilidad a su versión puesto que no cumplir con estas exigencias implica una vulneración a la debida fundamentación de las resoluciones judiciales (Vizcarra, 2016, p. 5).

Existen diversas objeciones sobre la declaración que realiza un menor, como por ejemplo que no se puede fiar en la memoria de los niños o que los mismos no tienen la capacidad para diferenciar entre lo que es real y lo que imaginan. No obstante, existe una postura contraria, que responde a las objeciones antes mencionada, la cual explica que la fiabilidad de las declaraciones que realizan los menores y que están relacionadas a su memoria, va a depender de la forma de cómo se encuentren elaboradas las preguntas, por cuanto los niños no tienden a confundir lo que imaginan con lo percibido; lo que sucede es que como se trata de niños, no son tomados con la debida importancia por los adultos, quienes no diferencian los actos realizadas por los menores, de los actos que imaginan que han realizado. Al margen de las objeciones respecto de las distintas posturas está comprobado que, en el marco del testimonio de los niños, estos pueden ser respaldados por los informes realizados por los expertos, por el uso de videos y por la manifestación que puede realizar su representante legal (Ruggiero, 2014, pp.12-13).

Por tanto, la opinión del niño o adolescente debe ser tomada en cuenta desde que se encuentra en la capacidad de emitir una opinión propia, siendo indispensable que sean evaluadas mediante un examen realizado por expertos en la materia, caso por caso, de manera que, permita que el juez al momento de resolver el caso en concreto, tome en cuenta las opiniones del menor como un medio probatorio destacado en la sentencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p. 86).

O'Donnell (2009), señaló que la legislación de algunos países otorga a los niños el derecho de ser escuchados en los procedimientos de paternidad, dándoles un peso sumamente considerable a sus opiniones, y en el caso de los niños más pequeños, también son escuchados y tomados en cuenta, previa evaluación del grado de madurez del menor (p. 23).

Para ello, se requiere de un informe pericial, el cual, a decir de Tortosa, son aquellos informes elaborados por expertos a solicitud del juez o de las partes sobre un hecho para cuyo conocimiento es necesario determinados conocimientos técnicos (2015, p. 3).

López (2012), indicaron que el principio de interés superior del niño y adolescente se basa en que el desenvolvimiento del niño y el ejercicio de sus derechos en forma plena deben ser tomados en cuenta como criterios rectores al momento de aplicar las normas para resolver alguna situación que tenga repercusión en la vida del menor (p. 53).

TorreCuadrada (2016), sostuvo respecto al interés superior del menor que es aquel derecho subjetivo que poseen los niños y adolescentes, siendo un principio rector y elemental de aquellos derechos de los que son titulares, teniendo una finalidad tuitiva sobre los mismos, ya que por su edad son susceptibles de ser vulnerados al no gozar de una autonomía total (p.6).

Sipán (2017), también señaló que el título preliminar del Código de los niños y adolescentes, preceptúa que en todas las medidas adoptadas por el Estado y por la sociedad deberá tenerse en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño y que las mismas deberán adoptarse respetando sus derechos (p.6).

Carretta (2018), manifiesta que el interés superior del niño, niña o adolescente, y su derecho a ser oído, son principios bases que el juzgador de familia debe tener consideración principalmente en la resolución de la controversia sometido a su conocimiento, de manera que el juez de familia no puede en ningún caso pasar por alto la posibilidad de entrevistar a un niño, como tampoco puede dejar de considerar su interés superior (p. 2).

Gómez (2018), expresa que cuando se genere controversia entre el interés de algún menor con el de otro individuo, el Juzgador responsable de decidir, deberá analizar y sopesar los derechos de los involucrados, teniendo en cuenta que el derecho del niño, niña o adolescente tiene una consideración esencial, esto es, que los intereses del menor tienen la máxima prioridad. Por tanto, se debe conceder lo que sea mejor para el menor (p. 11).

Ronen (2004), al respecto indicó que el responsable de la toma de decisiones deberá hacerlo protegiendo al menor, pues su decisión debe garantizar que el menor mantenga los lazos existentes. La experiencia adquirida a través del tiempo sobre la intervención estatal en nombre del Principio del Interés Superior del Niño nos enseña una lección de precaución, pues la fantasía de salvarlos pueden resultar perjudiciales si no son escuchados, por ello se debe respetar el sentido de pertenencia del menor y para ello, los profesionales y juristas deben escucharlos atentamente para que entiendan lo que consideran significativo en su mundo personal (p. 155).

Formulación del problema general: ¿Se debe valorar la declaración del menor para establecer la paternidad legal? Formulación de los problemas específicos: (1) ¿Debe prevalecer uno de los elementos del derecho a la identidad del menor para establecer la paternidad legal?, (2) ¿Se salvaguarda el derecho a ser oído del menor para establecer la paternidad legal?, (3) ¿De qué manera se tutela el Interés Superior del Niño para establecer la paternidad legal?

Justificación teórica: La presente investigación se realiza con el objeto de señalar teorías sobre la valoración de la declaración del menor para establecer la paternidad legal, desarrollando los conceptos de derecho a la identidad, derecho a ser oído y principio del interés superior del niño, permitiendo que los jueces realicen una valoración adecuada de la declaración del menor para establecer la paternidad legal, salvaguardando los derechos de los menores involucrados, los cuales gozan de protección nacional así como de protección internacional. Según la CIDH no es suficiente con escuchar a los menores, de modo que, sus opiniones deben tomarse en cuenta a partir de que tengan la capacidad de poder formarse una opinión propia, siendo necesario que dichas opiniones sean examinadas en cada caso en particular. Si el menor es capaz de construir un juicio propio, el juez deberá

tener en cuenta sus opiniones como un medio probatorio destacado en la sentencia que emita. Es, en ese sentido que, mediante la casación 950-2016, Arequipa, el Juez resuelve el caso, emitiendo una sentencia favorable en salvaguarda de los derechos de la menor involucrada, valorando su declaración, así como el informe psicológico y social.

Justificación metodológica: La presente investigación es de enfoque cualitativo, por cuanto parte de un caso en particular a lo general; es de diseño fenomenológico, ya que va a permitir comprender el fenómeno, objeto de investigación, a partir de las experiencias de los participantes, por lo que se utilizará el instrumento de la entrevista, y como técnica, la guía de entrevista, la cual se aplicará a los expertos en el tema, quienes nos aportarán amplias referencias sobre la materia en cuestión, con el fin de generar relevancia teórica y práctica.

Justificación práctica: La presente investigación tratará de dar a conocer sobre la valoración de la declaración del menor para establecer la paternidad legal ya que se aprecia que en algunos casos no se toma en cuenta la opinión de los menores vulnerando sus derechos, los cuales no solo se encuentran reconocidos a nivel nacional sino también a nivel internacional, debido a que los jueces solo se basan en la prueba de ADN al resolver. Por ello es necesario que se establezca un precedente, ya que si bien existe una casación, donde no sólo se valoró la prueba de ADN sino también la declaración de la menor, el informe social y el informe psicológico, los cuales permitieron establecer la paternidad legal sobre la menor, se aprecia que la misma no se aplica al momento de resolver el caso.

Relevancia: La presente investigación tiene relevancia social porque va a permitir establecer la paternidad legal en salvaguarda del interés superior del niño, puesto que existen casos en los que sus derechos se ven vulnerados. Por lo que esta investigación podrá enfocarse a nivel local como nacional; puesto que la trascendencia jurídica de la investigación, requiere que se establezca un precedente con el objetivo de tutelar los derechos de los menores.

Contribución: Considerando la falta de un precedente que establezca que, para establecer la paternidad legal, de acuerdo al caso en concreto, los jueces valoren en forma adecuada las declaraciones de los menores involucrados, esta investigación contribuirá a esclarecer la

necesidad de un tratamiento jurídico en salvaguarda de los derechos del niño, niña y adolescente, con la finalidad de lograr un aporte en el derecho de familia.

Objetivo general: Comprender si se debe valorar la declaración del menor para establecer la paternidad legal. Objetivos específicos: (1) Determinar si debe prevalecer uno de los elementos del derecho a la identidad del menor para establecer la paternidad legal; (2) Determinar si se salvaguarda el derecho a ser oído del menor para establecer la paternidad legal; (3) Analizar de qué manera se tutela el Interés Superior del Niño para establecer la paternidad legal.

II. Método

2.1 Tipo y diseño de la investigación

La presente investigación es de enfoque cualitativo, puesto que se va a partir de un caso en particular a lo general, desde la experiencia de los participantes; además de que conforme se va avanzando en la investigación pueden aparecer nuevas interrogantes. Hernández, Fernández y Baptista, señalan que en el enfoque cualitativo surgen preguntas en el proceso de investigación de acuerdo a la información que se va obteniendo mediante la recolección y análisis de datos permitiendo establecer cuáles son las preguntas más importantes para perfeccionarlas, lo que no sucede en el enfoque cuantitativo, ya que en este caso, las interrogantes son claras antes de la recolección de los datos (2014, p. 7).

2.1.1 Tipo

De acuerdo a Arias (2012), es de tipo descriptivo, puesto que la investigación se basa en describir un fenómeno en específico a partir de la información obtenida para establecer el resultado sobre la problemática planteada (p. 24).

2.1.2 Diseño

Es de diseño fenomenológico, ya que va a permitir comprender el fenómeno, objeto de investigación, a partir de las experiencias de los participantes. De acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2014), el diseño fenomenológico tiene como finalidad adquirir la experiencia de quienes participan para poder comprender lo que tienen en común en relación a un fenómeno determinado (p. 493).

2.2 Escenario de estudio

Los escenarios de la presente investigación serán los siguientes:

- La Corte Superior de Justicia de Lima.
- La Fiscalía de Familia de Lima
- Distrito de Cercado de Lima

2.3 Participantes

La muestra en el presente estudio es no probabilística, porque las personas a participar serán elegidas por el investigador teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencias sobre el fenómeno a investigar, ya que el muestreo en la investigación cualitativa es propositivo toda vez que lo que se busca es la indagación profunda sobre un tema en específico. Por tanto, la presente investigación contará con la participación de:

Tabla N° 1: Características de los participantes

Nombre	Edad	Sexo	Cargo
Adrianzén García, Gastón Alejandro	48 años	Masculino	Juez de Familia especializado en lo Civil.
Donayre Mustto, Monica	52 años	Femenino	Fiscal Adjunta Provincial – Familia.
Villarreal Campos, César Augusto	30 años	Masculino	Especialista Civil
Ballón Núñez, Diana	43 años	Femenino	Psicóloga del Equipo Multidisciplinario de la CSJL
Jiménez Ahuanari, Alicia	32 años	Femenino	Madre de Familia

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1 Técnica de recolección de datos

En la presente investigación, la recolección de datos se realizará mediante la técnica de la entrevista, la cual será aplicada a los participantes, quienes han sido elegidos por el investigador de acuerdo a sus especialidades y por sus experiencias respecto al tema a

investigar. Valderrama manifiesta que, la entrevista es una técnica que permite recolectar los datos mediante preguntas orales a los participantes respecto al fenómeno objeto de investigación (2007, p. 202).

2.4.2 Instrumento de recolección de datos

Asimismo, el instrumento que se empleará será la guía de entrevista, la cual tendrá preguntas relacionadas al tema permitiendo la interacción entre el entrevistador y entrevistado. Del mismo modo, se aplicará el análisis documental, pues se analizará la información de los documentos originales, esto es, las entrevistas, para examinarlas y reelaborarlas para otorgar una información más precisa sobre las categorías establecidas en la presente investigación.

2.5 Procedimiento

Es primordial tener varias formas de información y métodos para poder recoger apuntes, al realizar la indagación cualitativa se obtendrá una mayor variedad de información, las mismas que obtendremos de la entrevista a los diferentes participantes, asimismo mediante la observación y entrevistas se podrá comprender el tema en investigación o indagación, la acción de utilizar las diferentes fuentes métodos de recolección se le denominará triangulación de datos (Hernández, Fernández y Baptista 2014, p. 417).

El procedimiento de la presente investigación es el siguiente: se ha solicitado en la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo, las cartas de presentación para apersonarnos de manera formal ante los participantes elegidos a criterio del autor de la investigación, con la finalidad de aplicar el instrumento correspondiente, en este caso, la guía de entrevista. Asimismo, se acordará el día y la hora de la entrevista con los participantes para no afectar sus labores, y se les pedirá la autorización para la grabación de audio o video. En el caso, de que algún participante no puedan disponer de tiempo en su horario de labores, se procederá a entregar la guía de entrevista vía correo electrónico, para que en un plazo acordado entre el entrevistador y entrevistado, sea devuelta para la obtención de la información.

2.6 Método de análisis de información

En el análisis de información, el investigador le dará una estructura a la información obtenida basada en las observaciones del investigador y la experiencia narrada del entrevistado, ya sea mediante documentos visuales, auditivos o textos escritos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 418).

Tabla N° 2: De categorización

Título	Concepto	Categorías	Subcategorías
Valoración de la declaración del menor para establecer la paternidad legal.	Es aquel derecho que tienen todos los individuos a tener un nombre, una nacionalidad y de conocer a sus padres y tener sus apellidos, además del desarrollo integral de su personalidad.	Derecho a la identidad	Identidad estática Identidad dinámica
	Es el derecho mediante el cual el menor expresa su manifestación en forma clara sobre la situación en controversia con la finalidad de saber sobre sus sentimientos, necesidades personales y afectivas.	Derecho a ser oído	Declaración del menor Informes periciales
	Es un derecho subjetivo que poseen los niños y un principio rector y elemental de aquellos derechos de los que son titulares, el cual tiene una finalidad tuitiva sobre los mismos, por encontrarse en un estado de vulnerabilidad por no gozar de una autonomía total.	Interés Superior del Niño	Verdad biológica Posesión notoria del estado civil del hijo

2.7 Aspectos éticos

La presente investigación cumple con respetar el derecho a la propiedad intelectual, toda vez que se ha tomado como referencia a distintos autores, para lo cual se ha parafraseado las citas de acuerdo a las Normas APA, cumpliendo con una de las características de todo trabajo de investigación, que es la originalidad del mismo. Del mismo modo, se entregará el documento de consentimiento informado previamente a los participantes, de modo que su participación sea voluntaria.

III. Resultados

Tabla N° 3

1. ¿Considera usted que se vulneraría el derecho a la identidad si no prevalece la identidad estática para establecer la paternidad legal?

G.A.A.G.	M.D.M.	C.A.V.C.	D.B.N.	A.J.A.
No, porque más allá del lazo consanguíneo o debe prevalecer el lazo afectivo que surge de las relaciones interpersonal es dentro de la familia; sin embargo, en nuestro país aún prevalece el vínculo consanguíneo o para determinar la paternidad.	Sí, porque la identidad es el derecho a ser individualizado, lo cual implica llevar un nombre, fecha de nacimiento, el nombre de nuestros padres; datos de pertenencia que marque la diferencia con otros individuos.	Prevalecer la identidad estática, implica darle mayor importancia al componente biológico del ser humano; no obstante, este derecho se configura por su componente estático y dinámico. Por tanto, para su vulneración implica prevalecer tanto al conjunto de rasgos biológicos como los atributos de la personalidad.	Si se vulneraría, en la medida que es importante el nombre, las huellas digitales, sexo, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, pudiendo tal vez omitirse algunos de ellos, pero ahora con el avance de la ciencia el ADN es indispensable para definir con la mayor certeza la paternidad del menor.	No, al hablar del derecho a la identidad, estamos hablando de una identidad estática y dinámica, así que su vulneración implicaría la vulneración de ambos a la vez. Ahora, en nuestro país solo se usa el ADN para establecer la paternidad, lo que vendría a ser la identidad estática, sin embargo, también debería valorarse la parte afectiva, de ser así tampoco se vulneraría su derecho sino todo lo contrario, se estaría resolviendo protegiendo al menor.

Discrepancia: Mientras que para algunos participantes, no se vulneraría el derecho a la identidad ya que la identidad estática es solo uno de los componentes de dicho derecho; para otros, sí se vulneraría toda vez que al ser el componente biológico, resulta indispensable porque nos diferencia de otros individuos.

Coincidencia: La identidad estática es uno de los componentes del derecho a la identidad y el que prevalece en nuestro país mediante el ADN para determinar la paternidad.

Interpretación: Si bien, en nuestro país prevalece la identidad estática, la cual se acredita a través del ADN, siendo una prueba confiable por su alto grado de certeza para determinar la paternidad; de existir otra forma de determinar la paternidad, no se estaría vulnerando el derecho a la identidad, por ser solo uno de los componentes del mismo.

Tabla N° 4

2. ¿Afecta al menor si no se toma en cuenta su identidad dinámica para establecer la paternidad legal?

G.A.A.G.	M.D.M.	C.A.V.C.	D.B.N.	A.J.A.
Sí, porque el menor al desarrollarse dentro de un entorno familiar al cambiársele sus datos de identidad, le afecta en el desenvolvimiento de su vida diaria.	Sí afecta, por considerar que los rasgos de la personalidad de un menor, son en gran parte, consecuencia de ambiente familiar, social y psicológico en el que se desarrolla; por consiguiente, el sentido de pertenencia debe ser definido para que a partir de allí pueda formarse la llamada identidad dinámica.	La afectación implicaría cualquier acto que afecte los atributos de su personalidad. Para determinar la paternidad, implica jurídicamente, la identificación biológica del menor, lo cual no tiene incidencia directa sobre sus atributos ya adquiridos; no obstante, si puede tener a futuro alguna incidencia en el desarrollo de su personalidad.	Afecta, en el sentido que es un ser humano en construcción de su personalidad y que, si consideramos que los padres son los referentes y los máximos y primeros modelos para los menores entonces, sí hablamos que existiría una afectación a nivel emocional, en especial.	Sí, debido a que el menor se siente identificado con las personas con las que ha crecido, las cuales le han brindado afecto y cariño desde su nacimiento, protegiendo su integridad, de manera que si no se toma en cuenta, cualquier evento que ocurra en su entorno lo va a afectar, repercutiendo en su conducta, generando por ejemplo rebeldía ya que no va a saber quién es.

Discrepancia: La mayoría de participantes señalan que si lo afecta, ya que se ha desarrollado en un entorno familiar, donde los padres son los modelos a seguir; mientras que uno de ellos indica que al momento de determinarse la paternidad no tiene incidencia directa.

Coincidencia: De no tomarse en cuenta la identidad dinámica del menor, se afectaría el desarrollo de su personalidad, esto es, se produciría una afectación de tipo emocional.

Interpretación: La identidad dinámica, es aquel conjunto de atributos de la personalidad, que al no tomarse en cuenta, afectaría emocionalmente al menor toda vez que este se está desarrollando dentro de un entorno familiar con el cual existe un sentido de pertenencia.

Tabla N° 5

3. ¿Cree usted que se vulnera el derecho a ser oído al no tomarse en cuenta la declaración del menor para establecer la paternidad legal?

G.A.A.G.	M.D.M.	C.A.V.C.	D.B.N.	A.J.A.
Sí, porque la ley y las convenciones internacionales, consagran como un derecho humano de los menores, el expresar libremente su opinión en los asuntos que les afecta según su edad y madurez.	Sí, porque es importante; en primer lugar, conocer el grado de vinculación que el menor tiene con sus padres; segundo, saber cuál es su opinión respecto de la situación que lo involucra y desde la óptica del menor saber cómo percibe la situación y de qué manera se podría encontrar una solución a la determinación del problema.	El artículo 9° del Código de los Niños y Adolescentes, en concordancia con las normas internacionales, establece que se debe tener en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. Sin embargo, la pretensión del proceso es identificar su origen biológico, el cual no está sujeto a su opinión, que si bien puede ser tomada en cuenta para asuntos específicos de la resolución final, no es requisito sine qua non para emitirse legítimamente.	Ello, depende de la edad del menor que pueda estar en capacidad para poder expresarse. Si es así, si resulta importante que sea escuchado, porque es una persona que tiene derechos y aunque no tenga posibilidad de decidir sobre su paternidad, sí le atañe directamente, le perjudica o le beneficia, él puede decir lo que siente por el padre, la vinculación y tipo de relación que se ha establecido; en ese sentido, entonces, sí se vulneraría su derecho a no ser oído.	Sí, porque el derecho a ser oído no solo implica que el menor sea oído mediante su declaración, si no que esta tiene que ser tomada en cuenta al momento de que el Juez resuelva el caso, más aún por las consecuencias que puede tener sobre el menor, porque al final, va a ser el más afectado.

Discrepancia: Los participantes indican que sí, ya que es un derecho que se le reconoce al menor y que va a permitir conocer el grado de vinculación con los padres; sin embargo, uno de ellos manifiesta que al tratarse de identificar el origen biológico, no es un requisito con el cual no se pueda emitir la sentencia de manera legítima.

Coincidencia: El derecho a ser oído es un derecho que se dará en función al grado y madurez del menor que se encuentra inmerso en un proceso.

Interpretación: Se vulnera el derecho a ser oído del menor, cuando teniendo la capacidad para expresarse, su opinión no es tomada en cuenta, aun cuando lo que se pretende en el proceso, tendrá incidencia directa sobre él.

Tabla N° 6

4. ¿Considera usted que los informes periciales coadyuvan a la validez de la declaración del menor para establecer la paternidad legal?

G.A.A.G.	M.D.M.	C.A.V.C.	D.B.N.	A.J.A.
No, porque las pericias consisten en apreciaciones técnicas y científicas, mientras que la declaración es un acto personal que solo es valorado por el Juez en audiencia, al principio de inmediación.	Sí, porque nos proporcionan información completa sobre el aspecto familiar, social, económico, educativo del menor; es decir, nos permite conocer de manera integral e in situ la realidad del menor y que corroboraría o no la declaración del menor. Debemos tener en cuenta que los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta.	Los informes periciales proceden cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales conforme al artículo 262° del Código Procesal Civil; sin embargo, en el caso de la declaración del menor no se necesita un conocimiento especial para determinar que una opinión emitida tiene o no validez.	Si ayudan los informes periciales, en tanto, son y deben ser informes profesionales, objetivos, veraces que versan sobre la entrevista y evaluación que se le practica a un menor; obtener un informe pericial servirá para el proceso que se está ventilando y observar si existe vinculación, apego del menor hacia a alguno de los progenitores.	Sí, porque como se trata de niños, muchas veces consideran que no están diciendo la verdad, que podría estar siendo manipulado, en cambio, existiendo un informe psicológico o social, le daría soporte y convicción a lo manifestado por el menor, para ello, es importante que sea realizado por un especialista en la materia y que sea imparcial para que el informe sea verídico.

Discrepancia: Algunos participantes expresan que no, porque la declaración es un acto personal que no requiere de conocimientos especiales para determinar su validez; sin embargo, los demás indican que sí, ya que va a permitir, conocer la realidad del menor, corroborando o no, lo manifestado por el mismo.

Coincidencia: Los informes periciales son apreciaciones que requieren de conocimientos especiales por lo que son realizados por profesionales.

Interpretación: La declaración del menor es válida toda vez que versa sobre hechos que son perceptibles por el Juez, no obstante, los informes periciales dan a conocer la realidad del menor de manera integral, permitiendo al juez resolver en beneficio del menor.

Tabla N° 7

5. ¿De qué manera se tutela el interés superior del Niño si prevalece la verdad biológica para establecer la paternidad legal?

G.A.A.G.	M.D.M.	C.A.V.C.	D.B.N.	A.J.A.
Se hace prevalecer este principio en toda medida que adopte el Estado cuando se trata de salvaguardar los derechos de los niños, siendo que si resulta más conveniente hacer conocer su identidad biológica debe resolverse en ese sentido.	Porque, toda situación en la que se encuentre vinculado un menor de edad debe ser resuelta como problemas humano; en tal sentido se debe optar por lo que más le favorece; con dicho criterio se estaría prevaleciendo el Principio del Interés superior del Niño.	En el sentido que en las decisiones judiciales, se tendrán que tomar las medidas que equilibren la pretensión de un demandante, con los derechos adquiridos del menor, en función al principio de proporcionalidad.	Eso puede ser complejo de responder porque no necesariamente el padre biológico es quien ha vivido con el menor, - muchas veces sobre todos si son menores, las madres son las que tienen a su cargo la custodia del menor- entonces no se puede hablar sólo de una verdad biológica cuando hablamos del interés superior del niño, es importante pero no determinante.	En que el Juez resuelve en base a la prueba del ADN, con la finalidad de que se sepa quién es verdaderamente el padre, sin embargo eso puede ser cuestionable si solo toma en cuenta el vínculo biológico y no el vínculo afectivo establecido entre el menor y el padre que lo crió a lo largo de su vida, y a quien además, el menor reconoce como único padre.

Discrepancia: Algunos participantes manifiestan que se tutela en el sentido que favorezca al menor, por lo que si no resulta conveniente no será determinante; mientras que otro participante, indica que se tutela, equilibrando lo que se pretende con los derechos del menor.

Coincidencia: Las medidas que se adopten deberán hacerse respetando los derechos del menor.

Interpretación: De prevalecer la verdad biológica, el interés superior del niño se tutelaría resolviendo en base a su identidad biológica, siempre y cuando, el menor se encuentre plenamente identificado con su padre biológico, pues de no ser así, se debería resolver en otro sentido, justamente, para tutelar dicho principio.

Tabla N° 8

6. ¿Se estaría tutelando el interés superior del niño si prevaleciera la posesión notoria del estado civil del hijo para establecer la paternidad legal?

G.A.A.G.	M.D.M.	C.A.V.C.	D.B.N.	A.J.A.
No, porque más allá de lo vivido por un menor, debe prevalecer su derecho a la identidad, siendo necesario que el menor se identifique con los datos que le corresponden, y así salvaguardar otros derechos como son los alimentos y la herencia.	Sí, porque se optaría por lo que más le favorece al menor; es decir, prevalecer el vínculo afectivo con el presunto padre.	De acuerdo a lo expresado en la respuesta anterior, sólo se tendrá por tutelado el interés superior del niño cuando se equilibren la pretensión de un demandante, con los derechos adquiridos del menor, en función al principio de proporcionalidad.	Aquí cobra importancia, el dicho: "Padre no es quien engendra sino quien cría", es decir, quien está con el menor siempre, se encarga no sólo de su manutención económica, sino también de acompañarlo, apoyarlo, implantar disciplina, ser su referente, ejerciendo un rol responsable. Hecho que, muchos padres que no son los biológicos se hacen cargo de mejor forma, mayor compromiso y responsabilidad, asegurando la estabilidad, seguridad y consolidación de su personalidad.	Sí, porque estaría teniendo en cuenta que el menor se ha desarrollado y criado con quien cree su padre, quien sin ser el biológico ha velado como si realmente lo fuese desde que nació, evidenciando que los lazos consanguíneos tienen igual valor que afectivos, es más, muchas veces incluso, este último puede llegar a tener mayor valor que el primero, y es ahí cuando el Juez debe resolver favoreciendo al menor, respetando sus derechos y velando por sus intereses para que no resulte afectado.

Discrepancia: Uno de los participantes señala que no, por cuanto el menor debe identificarse con sus datos correspondientes para salvaguardar otros derechos; sin embargo, otros manifiestan que sí, ya que prevalecería el vínculo afectivo, puesto que muchas veces, hay padres que sin ser los biológicos han desarrollado mejor rol frente al menor.

Coincidencia: Se debe resolver, teniendo en cuenta los derechos del menor.

Interpretación: Sí, siempre que, según al caso, se evidencia que aquel padre, que sin ser el biológico, ha desempeñado el rol como si lo fuese durante la vida del menor, por lo que este se encuentra identificado con él, ya que ha desarrollado vínculos afectivos, que van más allá que los biológicos, ya que ha desarrollado su personalidad de acuerdo a su entorno familiar.

IV. Discusión

La presente discusión, se llevará a cabo, de acuerdo a los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los expertos, así como de los antecedentes y marco teórico, desarrollados en la parte introductoria.

De acuerdo a GAAG y AJA, de no prevalecer la identidad estática para determinar la paternidad legal, no se estaría vulnerando el derecho a la identidad, puesto que este derecho tiene dos elementos: el elemento estático y dinámico, por lo que DBN hace énfasis en que la vulneración se produciría sólo cuando se trasgredan ambos elementos, en conjunto. Mientras que MDM y DBN, indican que, de no prevalecer la identidad estática para determinar la paternidad legal, sí se vulneraría el derecho a la identidad, por cuanto, resulta sumamente importante el ser individualizado, esto es, llevar un nombre, huellas digitales, fecha de nacimiento, y aquellos otros datos que diferencie a cada individuo, siendo en la actualidad, el ADN, indispensable para definir la paternidad. Sin embargo, MDM y DBN, manifiestan que si no se toma en cuenta el elemento dinámico para establecer la paternidad legal, se afectaría al menor porque ya se ha desarrollado en un ambiente familiar, y por tanto, ya tiene un sentido de pertenencia.

Tal como señala Ronen (2004), en su artículo “Redefining the child’s right to identity”, cuando expresa que el menor sabe quién es sólo dentro de su contexto familiar y social porque lo siente suyo, pues ha creado vínculos significativos y desarrollado una identidad que evoluciona con el tiempo, por lo que los vínculos de sangre no revisten mayor significado.

Por su parte, Saravia (2018), en su artículo titulado “La consolidación del estado de familia, la identidad estática y dinámica del niño y su integración a su familia biológica como derechos del hijo en el proceso de impugnación de paternidad”, manifiesta que la identidad biológica o estática no es absoluta, puesto que existen disputas que se basan en la verdad afectiva y en la posesión de estado paterno filial, de modo que no se debe dejar de lado el aspecto dinámico por ser parte del derecho a la identidad del menor, el cual goza de protección constitucional e internacional.

Rojas (2016), señaló que el derecho a la identidad implica tener un nombre, una nacionalidad, saber quiénes son nuestros padres y llevar sus apellidos, y desarrollar nuestra

personalidad, de ahí que, se desprenden sus dos elementos. Asimismo, Saravia (2017), explica que el elemento estático, es el conjunto de rasgos biológicos de una persona; mientras que el segundo, es el conjunto de atributos de la personalidad.

CAVC y GAAG expresan que el derecho a ser oído es un derecho reconocido por las leyes de orden nacional e internacional, que se ejerce de acuerdo al grado y madurez del menor inmerso en el proceso; a su vez, AJA señala que este derecho no solo consiste en que el menor sea escuchado, sino que sea tomado en cuenta cuando se resuelva la controversia, por tanto, su trasgresión se da cuando no se toma en cuenta la opinión del menor para que se establezca la paternidad legal, a pesar de que cuenta con la capacidad requerida para hacerlo, ya que lo que se resuelva, tendrá consecuencias que lo atañen directamente. No obstante, CAVC discrepa, por cuanto, considera que no es un requisito imprescindible para poder emitir sentencia.

Sin embargo, Ronen (2004) indicó al respecto que, el Juez, como responsable de la toma de decisiones, deberá hacerlo protegiendo al menor, garantizando que el menor mantenga los lazos existentes, y respetando su sentido de pertenencia del menor y para ello, deben ser escucharlos atentamente para que entiendan lo que consideran significativo en su mundo personal.

Flores y Laura (2017), señalan que el derecho a ser oído es el derecho que tiene aquel menor que se encuentre inmerso en un proceso, para expresar su opinión respecto de lo que se pretende, con la finalidad de que dé a conocer lo que siente.

La Corte Internacional de Derechos Humanos (2017), ha establecido que la opinión del menor debe ser tomado en cuenta de acuerdo a su edad y grado de madurez, requiriendo un informe realizado por los expertos en la materia, permitiendo al Juez, dependiendo del caso en específico, destacarlo como un instrumento probatorio en la sentencia.

GAAG y CAVC, señalan que la declaración del menor no requiere de informes periciales puesto que los hechos materia del proceso no requieren de conocimientos especiales o que no puedan ser perceptibles para el Juez; sin embargo, para MDM, DBN y AJA, los informes periciales si refuerzan lo manifestado por el menor, puesto que, brindan una

información más completa de su realidad, permitiendo corroborar o no su dicho, de modo que el juez pueda resolver en beneficio del menor.

Al respecto, Vizcarra (2016), señala que la declaración del menor viene a ser un medio probatorio mediante el cual el menor inmerso en un proceso, expresa lo que piensa y siente respecto de los hechos que son materia del proceso, y que deben ser valoradas en forma conjunta con otros medios probatorios que se actúen en el mismo.

Ruggiero (2014), manifiesta que está comprobado que, en el marco de las declaraciones de los menores, estos pueden ser respaldados por los informes realizados por los expertos en la materia, por lo que deben ser objetivos y veraces.

GAAG y AJA, expresan que de prevalecer la verdad biológica para que se establezca la paternidad legal, el interés superior del menor, se tutelaría, resolviendo los casos de acuerdo a la identidad biológica del menor inmerso en el proceso, es decir, en base a la prueba de ADN, para saber quién es el verdadero padre; no obstante, DBN, indica que eso puede ser complejo ya que muchas veces el padre biológico no es aquel con quien el menor ha vivido, explicando que son las madres quienes cuidan de ellos, en ese sentido manifiesta que es importante pero no determinante.

MDM y AJA señalan que, si prevaleciera la posesión notoria del hijo para establecer la paternidad legal, si se tutelaría el interés superior del niño, toda vez que se estaría tomando en cuenta que el menor se ha desarrollado con quien considera realmente su padre porque ha cumplido el rol como tal aún sin serlo, pues ha velado por el a lo largo de su vida, dándole seguridad y fortaleciendo su personalidad, evidenciando que los lazos afectivos son mucho más importantes que los lazos sanguíneos; empero, GAAG, discrepa por cuanto considera que no se tutelaría ya que no se estaría protegiendo otros derechos del menor.

Por su parte, Días (2009), en su artículo titulado “Filiación socioafectiva: nuevo paradigma de los vínculos parentales”, los vínculos parentales no solo se encuentran en la verdad biológica, pues esta no es suficiente para establecer la filiación ya que la condición de hijo se va construyendo con el tiempo. De modo que, la verdadera paternidad es aquella que resulta del amor más que del material genético, por ello, los jueces deben resolver también

en base a la paternidad emocional, que como se advierte de muchos casos, está por encima de la paternidad biológica o genética.

TorreCuadrada (2016), indica que el Principio del Interés Superior del Niño es un principio base y fundamental de los derechos de los que son titulares los menores, que tiene una finalidad protectora, toda vez que por su edad, estos pueden verse vulnerados. Asimismo, Sipán (2017), manifiesta que, consiste en que las medidas adoptadas por el Estado, deberán hacerse respetando los derechos de los mismos.

Tobar (2016), en su tesis denominada “Posesión notoria de estado civil de hijo: tratamiento en el derecho chileno y comparado”, refiere que: si bien han surgido medios de prueba que permiten tener una mayor certeza respecto a la verdad biológica del ser humano, esto es mediante el ADN; no obstante, la posesión notoria de estado civil de hijo también evidencia la filiación entre padre e hijo, en base al vínculo afectivo y social que existe.

Del mismo modo, Magallon y Ramon (2017), en su tesis denominada “Análisis jurídico del derecho de identidad e identificación de los menores en procesos de impugnación de paternidad por presuntos progenitores”, indicaron que, el Juez, no solo se debe basar en los resultados del ADN, esto es en la existencia del vínculo biológico, sino al vínculo afectivo que el menor ha desarrollado por su entorno familiar, para no perjudicarlo emocionalmente, tutelando el principio del interés superior del niño y adolescente.

En ese sentido, considerando que al establecerse la paternidad legal, tendrá incidencia directa sobre el menor, por lo que se debe evaluar cada caso, pues existirán veces en los que, con la finalidad de salvaguardar el principio del Interés Superior del Niño, el Juez deberá resolver basándose en la identidad biológica, esto es, mediante la Prueba de ADN, siempre que el menor se siente identificado con el padre biológico; pues, en caso contrario, en aquellos casos, donde el menor ha establecido vínculos afectivos con su padre, quien sin ser el biológico ha desempeñado el papel de padre como si realmente lo fuera; ello, se podrá evidenciar mediante la manifestación del menor, por lo que en este caso, su declaración debe ser valorada y destacada como medio probatorio en la sentencia.

V. Conclusiones

Se comprendió, que la declaración del menor debe ser valorada para establecer la paternidad legal; pues de resolverse sólo en base a la prueba de ADN, se produciría afectación en el menor a nivel emocional o psicológico, ya que se encuentra en pleno desarrollo de su personalidad y ha desarrollado vínculos socioafectivos hacia quien creyó su padre, tal como se resolvió mediante la Casación 950-2016, Arequipa, donde el Juez resuelve el caso, emitiendo una sentencia favorable en salvaguarda de los derechos de la menor involucrada.

Se determinó que en nuestro país, la prevalencia de uno de los elementos del derecho a la identidad no implica la vulneración del derecho, pues de acuerdo al artículo 6° del Código del Niño, niña y adolescente, el niño y el adolescente tiene derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre así como al desarrollo integral de su personalidad, ello en concordancia con el artículo 2° de la Constitución Política del Perú y con el artículo 8° de la Convención sobre los derechos del niño; siendo que, la prevalencia de cada elemento dependerá de cada caso en particular.

Se determinó que sí se debe salvaguardar el derecho a ser oído del menor para establecer la paternidad legal, pues al tener la sentencia, incidencia directa sobre el menor, su opinión no solo debe ser oída sino también tomada en cuenta, dependiendo a su edad y grado de madurez, en atención a lo establecido en el análisis literal del artículo 12° de la Convención sobre derechos del niño de la Observación General N° 12, así como al artículo 2° inciso 3 y 4, y al artículo 9° del Código del Niño, niña y adolescente.

Se analizó que, el Interés Superior del Niño se tutela resolviendo en base a la verdad biológica o a la posesión notoria del estado civil del hijo, lo que dependerá del caso en particular, pues, si el menor se siente identificado con el padre biológico, la decisión se debe basar en la verdad biológica; sin embargo, cuando de su declaración, se evidencia que este se identifica con el aquel que no es el biológico, se resolverá sobre los vínculos afectivos, así como en la Casación 563-2011, Lima, donde se resolvió bajo estricta observancia del Interés Superior del Niño y del Adolescente, dado que arrancar a la menor de su seno familiar a su corta edad resultaría gravemente perjudicial para su vida.

VI. Recomendaciones

Se recomienda que para establecer la paternidad legal, el Juez no sólo debe resolver en base a la prueba de ADN, sino también debe valorar la declaración del menor, es decir que sea tomada en cuenta, para ello, es necesario que se establezca un precedente vinculante, con la finalidad de salvaguardar sus derechos e intereses, en cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño, niña y adolescente.

Se recomienda que no solo debe prevalecer la identidad estática para establecer la paternidad legal, pues si bien es sumamente importante, existen casos en donde debe prevalecer la identidad dinámica, considerando que muchas veces los lazos socioafectivos tienen mayor valor que los lazos consanguíneos y que su prevalencia no vulneraría el derecho a la identidad.

Se recomienda que para salvaguardar el derecho a ser oído del menor para establecer la paternidad legal, esta no solo sea escuchada sino que debe ser tomada en cuenta al momento de resolver de acuerdo a su edad y grado de madurez, de modo que la sentencia esté debidamente motivada, y sobre todo, que se respete su derecho.

Se recomienda que con la finalidad de tutelar el Principio del Interés Superior del Niño, el Juez tenga en cuenta, tanto la verdad biológica como la posesión notoria del estado civil del hijo, dependiendo de cada caso en particular, para no perjudicar o afectar al menor inmerso en el proceso.

VII. Referencias

- Arias, F. (2012). “Tipos y diseños de la investigación”. Recuperado de: http://planificaciondeproyectosemirarismendi.blogspot.com/2013/04/tipos-y-diseno-de-la-investigacion_21.html
- Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 6(1). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>
- Alvarado, E. (2015). Derecho de los niños y las niñas a ser oídos en los Tribunales de Familia Chilenos: la audiencia confidencial. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 26(2). Recuperado de: <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/8022>
- Cabello, C. (2017). Derecho de participación de los niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial. *Revista de la maestría en Derecho Procesal*, 7(1). Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/19177>
- Camargo, E. y Verjel, M. (2015). ¿Se aplica el principio de interés superior del niño, niña o adolescente en los procesos de impugnación de la paternidad? *Revista Reflexión política*, 16(31). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/110/11031312013.pdf>
- Cantoral, K. (2015). El derecho a la identidad del menor: el caso de México. *Revista Boliviana de Derecho Iuris Tantum* (20). Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S207081572015000200003
- Carretta, F. (2018). Algunas precisiones adjetivas sobre el derecho del niño a ser oído, a propósito de un estudio empírico. *Revista de derecho (Concepción)*, 86 (243). Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2018000100093
- Casación 2365-2017, Cusco. “Derecho del menor a ser oído no se agota con su sola presentación ante el tribunal”. Recuperado de: <https://legis.pe/derecho-menor-oido-agota-sola-presentacion-tribunal-casacion-2365-2017-cusco/>

Casación 3797-2012, Arequipa. “Paternidad es inimpugnabile si se menoscaba identidad del menor”. Recuperado de: <https://laley.pe/art/2283/paternidad-es-inimpugnabile-si-se-menoscaba-identidad-del-menor>

Casación 950-2016, Arequipa. “Prevalece identidad dinámica de la menor sobre filiación biológica”. Recuperado de: <https://legis.pe/casacion-950-2016-arequipa-prevalece-identidad-dinamica-la-menor-filiacion-biologica/>

Casación N° 563-2011, Lima. “Maternidad subrogada”. Recuperado de: <https://legis.pe/primer-caso-maternidad-subrogada-corte-suprema-casacion-563-2011-lima/>

CIDH. (2017). “Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos n° 5: niños, niñas y adolescentes”. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ninosninas3.pdf>

Código del Niño, niña y adolescente. (2017). Lima: Jurista Editores.

Constitución Política del Perú. (2011). Lima: Jurista editores.

De la Iglesia, M. (2017). El derecho a ser escuchado y la madurez del menor: su protección judicial en la esfera familiar. Recuperado de: <https://2019.vlex.com/#WW/vid/672271517>

Días (2009). Filiación socioafectiva: nuevo paradigma de los vínculos parentales. *Revista Jurídica UCES*. Recuperado de: http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/711/Filiaci%C3%B3n_socioactiva.pdf?sequence=1

Gómez, M. (2018). Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos. *Revista de Derecho (UCUDAL)*, (18). Recuperado de: <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n18/2393-6193-rd-18-117.pdf>

Guisbert, G. (2016). “Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente”. *Revista jurídica derecho*. 3(4). Recuperado de:

http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102016000100008&lng=es&nrm=iso

Hernández, Fernández y Baptista. (2014). “*Metodología de la investigación*”. Recuperado de: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Lansdown, G. (2011). Every child’s right to be heard. *UNICEF*. Recuperado de: https://www.unicef.org/french/adolescence/files/Every_Childs_Right_to_be_Heard.pdf

López, R. (2012). Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1). Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>

Madrid, E. (2016). *Impugnación de paternidad. Legitimación en causa y caducidad de la acción* (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica Del Ecuador.

Magallon, D. y Ramon, S. (2017). *Análisis jurídico del derecho de identidad e identificación de los menores en procesos de impugnación de paternidad por presuntos progenitores* (Tesis de pregrado). Universidad Técnica de Machala.

Nogueira, H. (2017). La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los Derechos de los Niños y Adolescentes. *Revista Ius et Praxis* 23(2). Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071800122017000200415

O’Donnell, D. (2009), The Right of Children to be Heard: Children’s right to have their views taken into account and to participate in legal and administrative proceedings, *Innocenti Working Paper*, (4), p. 20. Recuperado de: https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/iwp_2009_04.pdf

- Oseda, D. (2018). *Métodos y técnicas de la investigación cualitativa* (1era ed.). Perú: Biblioteca Nacional.
- Parkes, A. (2015). Children and International Human Rights Law/The Right of the Child to be Heard. Recuperado de: https://brill.com/view/journals/chil/23/2/article-p482_12.xml
- Pettigiani, E. (2018). Derecho del niño a ser oído. ¿Cómo debe ser escuchado?. Recuperado de: <https://ar.vlex.com/vid/derecho-oido-debe-escuchado-38958649>
- Picornell-Lucas, A. (2019). The reality of children's rights in a changing world. 30 years after the Convention. *Revista Direito e Práxis* 10(2). Recuperado de: https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S217989662019000201176
- Quecedo, R. y Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de la investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, (14). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Quintanilla, P. (2017). *La oposición a la prueba de ADN y su incidencia en los juicios de impugnación de la paternidad tramitados en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba durante el período 2014-2015* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador.
- Ravetllat, I. y Pinochet, R. (2015). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno. *Revista Chilena de Derecho*, 42(3). Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000300007
- Rivera, X. (2018). El derecho de la niñez y la adolescencia a ser escuchada en la justicia de familia en Nicaragua. *Revista de Derecho*, (24). Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718

- Roca, J. (2019). “El derecho a la identidad y la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de los niños, niñas y adolescentes a partir de la resolución 05-2014 de la corte nacional de justicia”. (Trabajo de titulación). Universidad de Postgrado del Estado – Ecuador.
- Rondón, R. (2017). *Importancia del derecho a la identidad del niño en la impugnación de paternidad, Arequipa 2016* (Tesis de pregrado). Universidad Católica de Santa María.
- Ronen, Y. (2004). Redefining the child’s right to identity, *International Journal of Law, Policy and the Family*, 18 (2), 147-177. DOI: 10.1093/lawfam/18.2.147
- Ruggiero, A. (2015). “El valor de la prueba testimonial de los menores”. *Revista Aequitas*, 9(9). Recuperado de: <https://p3.usal.edu.ar/index.php/aequitas/article/view/3941/4879>
- Saravia, J. (2018). “La consolidación del estado de familia, la identidad estática y dinámica del niño y su integración a su familia biológica como derechos del hijo en el proceso de impugnación de paternidad”. *Revista UNIFE*, 1(7). Recuperado de: <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1257>
- Sipán, M. (2017). “El derecho a la identidad y la contestación de la paternidad”. *Revista UNIFE*, (6). Recuperado de: <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/477>
- Soto, R. (2016). Implicaciones del derecho a ser escuchado de los niños. *Revista Venezolana*, 20(67). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/356/35654966010/html/index.html>
- Thomas, N. (2015). When Children's Wishes and Feelings Clash with Their Best Interests. Recuperado de: https://www.academia.edu/1317260/When_Childrens_Wishes_and_Feelings_Clash_with_Their_Best_Interests?auto=download

- Tobar, V. (2016). *Posesión notoria de estado civil de hijo: tratamiento en el derecho chileno y comparado* (Tesis de pregrado). Universidad de Chile.
- TorreCuadrada, S. (2016). “El interés superior del niño”. *Revista jurídica UNAM*, XVI. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/523/783>
- Tortosa, F. (2018). El informe pericial. *Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones*, 24(1). Recuperado de: <http://scielo.isciii.es/pdf/rpto/v24n1/v24n1a06.pdf>
- Valderrama, S. (2007). “*Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*”. Perú: Editorial San Marcos: E.I.R.L.
- Valencia, E. (2011). La vigencia de la posesión notoria de estado civil de hijo extramatrimonial frente a la práctica de la prueba de ADN. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, (7). Recuperado de: https://vlex.com.co/vid/civil-posesion-notoria-civil-631395438?_ga=2.8103346.1269912348.1571608009-469202741.1557954896
- Vargas, M. y Correa, P. (2011). La voz de los niños en la justicia de familia de Chile. *Revista Ius et Praxis*, 17 (1). Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122011000100008

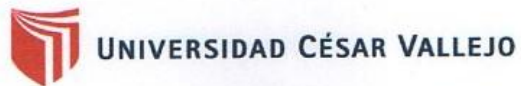
VIII. Anexos

Anexo N° 01: Tabla de categorización

Problemas	Objetivos	Conceptos	Categorías	Subcategorías	Metodología
<p>P. General:</p> <p>¿Se debe valorar la declaración del menor para establecer la paternidad legal?</p> <p>P. Específicos:</p> <p>(1) ¿Debe prevalecer uno de los elementos del derecho a la identidad del menor para establecer la paternidad legal?</p> <p>(2) ¿Se salvaguarda el derecho a ser oído del menor para establecer la paternidad legal?</p> <p>(3) ¿De qué manera se tutela el Interés</p>	<p>O. General:</p> <p>Comprender si se debe valorar la declaración del menor para establecer la paternidad legal.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>(1) Determinar si debe prevalecer uno de los elementos del derecho a la identidad del menor para establecer la paternidad legal.</p> <p>(2) Determinar si se salvaguarda el derecho a ser oído del menor para establecer la paternidad legal</p> <p>(3) Analizar de qué manera se tutela el</p>	<p>Es aquel derecho que tienen todos los individuos a tener un nombre, una nacionalidad y de conocer a sus padres y tener sus apellidos, además del desarrollo integral de su personalidad.</p> <p>Es el derecho mediante el cual el menor expresa su manifestación en forma clara sobre la situación en controversia con la finalidad de saber sobre sus sentimientos, necesidades personales y afectivas.</p> <p>Es un derecho subjetivo que poseen los niños y un</p>	<p>Derecho a la identidad</p> <p>Derecho a ser oído</p>	<p>Identidad Estática</p> <p>Identidad Dinámica</p> <p>Declaración del menor</p> <p>Informes periciales</p>	<p>Enfoque Cualitativo</p> <p>Tipo descriptivo</p> <p>Diseño fenomenológico</p> <p>Escenario:</p> <p>Corte Superior de Justicia de Lima</p> <p>Corte Superior de Justicia de Lima Norte</p> <p>Ministerio Público de Lima</p> <p>Participantes:</p> <p>Dr. Gastón Alejandro Adrianzén García</p> <p>Dr. Eduardo Salvador Ramos</p> <p>Dra. <u>Monica Donayre Mustto</u></p> <p>Dr. César Augusto Villarreal Campos</p> <p>Psic. Diana <u>Ballon</u></p>

<p>Superior del Niño para establecer la paternidad legal?</p>	<p>Interés Superior del Niño para establecer la paternidad legal.</p>	<p>principio rector y elemental de aquellos derechos de los que son titulares, el cual tiene una finalidad tuitiva sobre los mismos, por encontrarse en un estado de vulnerabilidad por no gozar de una autonomía total.</p>	<p>Interés Superior del Niño</p>	<p>Verdad biológica Posesión notoria del estado civil del hijo</p>	<p><u>Núñez.</u> Técnicas e instrumentos de recolección de datos: La entrevista y el instrumento será el cuestionario de entrevista.</p>
---	---	--	----------------------------------	--	---

Anexo N° 02: Cartas de presentación



San Juan de Lurigancho, 01 de julio del 2019

CARTA N° 0515-2019-EP-DER.UCV-LIMA ESTE

Señor (a):

Dr. Gastón Alejandro ADRIANZEN GARCIA

Juez de Familia Especializado en lo civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **MENDOZA VILLARROEL ROSA VIRGINIA** identificado con DNI 73823965 y código de matrícula N° 6500044290, y, **GALVEZ EVANGELISTA ENRIQUE WILLIAMS** identificada con DNI 72414010 y código de matrícula N° 6500031838 estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Campus Lima Este, quien se encuentra desarrollando el Proyecto de investigación titulado:

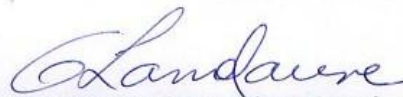
“Valoración de la declaración del menor para establecer la paternidad legal”

En ese sentido, solicito a su digna persona otorgar el permiso y brindar las facilidades a nuestros estudiantes, a fin de que puedan desarrollar entrevistas y/o encuestas y recabar información para su Proyecto de investigación.

Agradeciendo la atención que se sirva brindar a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Dra. Gladys Consuelo E. Landaure Gonzales
Coordinadora de CP de Derecho
UCV - Lima Este

C.C. Archivo

Somos la Universidad de los
Que quieren salir adelante.





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

San Juan de Lurigancho, 01 de julio del 2019

CARTA N° 0515-A-2019-EP-DER.UCV-LIMA ESTE

Señor (a):

Dra. Diana BALLON NUÑEZ

Psicóloga del Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Lima

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **MENDOZA VILLARROEL ROSA VIRGINIA** identificado con DNI 73823965 y código de matrícula N° 6500044290, y, **GALVEZ EVANGELISTA ENRIQUE WILLIAMS** identificada con DNI 72414010 y código de matrícula N° 6500031838 estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Campus Lima Este, quien se encuentra desarrollando el Proyecto de investigación titulado:

“Valoración de la declaración del menor para establecer la paternidad legal”

En ese sentido, solicito a su digna persona otorgar el permiso y brindar las facilidades a nuestros estudiantes, a fin de que puedan desarrollar entrevistas y/o encuestas y recabar información para su Proyecto de investigación.

Agradeciendo la atención que se sirva brindar a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Dra. Gladys Consuelo E. Landaure Gonzales
Coordinadora de CP de Derecho
UCV - Lima Este

C.C. Archivo

Somos la Universidad de los
Que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

San Juan de Lurigancho, 01 de julio del 2019

CARTA N° 0515-B-2019-EP-DER.UCV-LIMA ESTE

Señor (a):
Dra. Mónica DONAYRE MUSTTO
Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Lima

Es grato dirigirme a usted, para presentar a MENDOZA VILLARROEL ROSA VIRGINIA identificado con DNI 73823965 y código de matrícula N° 6500044290, y, GALVEZ EVANGELISTA ENRIQUE WILLIAMS identificada con DNI 72414010 y código de matrícula N° 6500031838 estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Campus Lima Este, quien se encuentra desarrollando el Proyecto de investigación titulado:

“Valoración de la declaración del menor para establecer la paternidad legal”

En ese sentido, solicito a su digna persona otorgar el permiso y brindar las facilidades a nuestros estudiantes, a fin de que puedan desarrollar entrevistas y/o encuestas y recabar información para su Proyecto de investigación.

Agradeciendo la atención que se sirva brindar a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Dra. Gladys Consuelo E. Landaure Gonzales
Coordinadora de CP de Derecho
UCV - Lima Este

C.C. Archivo

Somos la Universidad de los
Que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

San Juan de Lurigancho, 01 de julio del 2019

CARTA N° 0515-C-2019-EP-DER.UCV-LIMA ESTE

Señor (a):

Dr. Cesar Augusto VILLARREAL CAMPOS

Especialista Legal de la Corte Superior de Justicia de Lima

Es grato dirigirme a usted, para presentar a MENDOZA VILLARROEL ROSA VIRGINIA identificado con DNI 73823965 y código de matrícula N° 6500044290, y, GALVEZ EVANGELISTA ENRIQUE WILLIAMS identificada con DNI 72414010 y código de matrícula N° 6500031838 estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Campus Lima Este, quien se encuentra desarrollando el Proyecto de investigación titulado:

“Valoración de la declaración del menor para establecer la paternidad legal”

En ese sentido, solicito a su digna persona otorgar el permiso y brindar las facilidades a nuestros estudiantes, a fin de que puedan desarrollar entrevistas y/o encuestas y recabar información para su Proyecto de investigación.

Agradeciendo la atención que se sirva brindar a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Dra. Gladys Consuelo E. Landaure Gonzales
Coordinadora de CP de Derecho
UCV - Lima Este

C.C. Archivo

Somos la Universidad de los
Que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

San Juan de Lurigancho, 01 de julio del 2019

CARTA Nº 0515-D-2019-EP-DER.UCV-LIMA ESTE

Señor (a):

Sra. Alicia JIMENEZ AHUANARI

Madre de familia

Es grato dirigirme a usted, para presentar a MENDOZA VILLARROEL ROSA VIRGINIA identificado con DNI 73823965 y código de matrícula N° 6500044290, y, GALVEZ EVANGELISTA ENRIQUE WILLIAMS identificada con DNI 72414010 y código de matrícula N° 6500031838 estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Campus Lima Este, quien se encuentra desarrollando el Proyecto de investigación titulado:

“Valoración de la declaración del menor para establecer la paternidad legal”

En ese sentido, solicito a su digna persona otorgar el permiso y brindar las facilidades a nuestros estudiantes, a fin de que puedan desarrollar entrevistas y/o encuestas y recabar información para su Proyecto de investigación.

Agradeciendo la atención que se sirva brindar a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

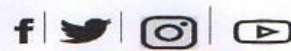
Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Dra. Gladys Consuelo E. Landaure Gonzales
Coordinadora de CP de Derecho
UCV - Lima Este

C.C. Archivo

Somos la Universidad de los
Que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



Anexo N° 03: Instrumento

Guía de Entrevista

Nombre del entrevistado:.....

Lugar de trabajo:.....

Cargo:.....

Fecha:..... Hora:.....

Objetivo: Comprender si se debe valorar la declaración del menor para determinar la paternidad.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que se vulneraría el derecho a la identidad si no prevalece la identidad estática para determinar la paternidad?
2. ¿Afecta al menor si no se toma en cuenta su identidad dinámica para determinar la paternidad?
3. ¿Cree usted que se vulnera el derecho a ser oído al no tomarse en cuenta la declaración del menor para determinar la paternidad?
4. ¿Considera usted que los informes periciales coadyuvan a la validez de la declaración del menor para determinar la paternidad?
5. ¿De qué manera se tutela el interés superior del Niño si prevalece la verdad biológica para determinar la paternidad?
6. ¿Se estaría tutelando el interés superior del niño si prevaleciera la posesión notoria del estado civil del hijo para determinar la paternidad?

Anexo N° 4: Validación de instrumento

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA CATEGORÍA 1 – Derecho a la identidad

N°	SUBCATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1 - Identidad Estática							
1	¿Considera usted que se vulneraría el derecho a la identidad si no prevalece la identidad estática para determinar la paternidad?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2 - Identidad Dinámica							
2	¿De qué manera afecta al menor si no se toma en cuenta su identidad dinámica para determinar la paternidad?	X		X		X		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA CATEGORÍA 2 – Derecho a ser oído

N°	SUBCATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1 - Declaración del menor							
3	¿Cree usted que se vulnera el derecho a ser oído al no tomarse en cuenta la declaración del menor para determinar la paternidad?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2 - Informes periciales							
4	¿Considera usted que los informes periciales coadyuvan a la validez de la declaración del menor para determinar la paternidad?	X		X		X		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA CATEGORÍA 3 – Interés Superior del Niño

N°	SUBCATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1 - Verdad biológica							
5	¿De qué manera se tutela el interés superior del Niño si prevalece la verdad biológica para determinar la paternidad?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2 - Posesión del estado civil del hijo							
6	¿Se estaría tutelando el interés superior del niño si prevaleciera la posesión notoria del estado civil del hijo para determinar la paternidad?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [X] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: MIGUEL ANGEL CRUZ RODRIGUEZ
 DNI: 09980023

Especialidad del validador: DERECHO CIVIL

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados

..... 13 de 09 del 2019



 Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA CATEGORÍA 1 – Derecho a la identidad

Nº	SUBCATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1 - Identidad Estática							
1	¿Considera usted que se vulneraría el derecho a la identidad si no prevalece la identidad estática para determinar la paternidad?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2 - Identidad Dinámica							
2	¿De qué manera afecta al menor si no se toma en cuenta su identidad dinámica para determinar la paternidad?	X		X		X		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA CATEGORÍA 2 – Derecho a ser oído

Nº	SUBCATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1 - Declaración del menor							
3	¿Cree usted que se vulnera el derecho a ser oído al no tomarse en cuenta la declaración del menor para determinar la paternidad?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2 - Informes periciales							
4	¿Considera usted que los informes periciales coadyuvan a la validez de la declaración del menor para determinar la paternidad?	X		X		X		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA CATEGORÍA 3 – Interés Superior del Niño

Nº	SUBCATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1 - Verdad biológica							
5	¿De qué manera se tutela el interés superior del Niño si prevalece la verdad biológica para determinar la paternidad?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2 - Posesión del estado civil del hijo							
6	¿Se estaría tutelando el interés superior del niño si prevaleciera la posesión notoria del estado civil del hijo para determinar la paternidad?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Sandro Guomar Ruiz Pareja
 DNI: 4.020.591.3

Especialidad del validador: Civil - Comercial

13 de 09 del 2019

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA CATEGORÍA 1 – Derecho a la identidad

Nº	SUBCATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1 - Identidad Estática							
1	¿Considera usted que se vulneraría el derecho a la identidad si no prevalece la identidad estática para determinar la paternidad?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2 - Identidad Dinámica							
2	¿De qué manera afecta al menor si no se toma en cuenta su identidad dinámica para determinar la paternidad?	X		X		X		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA CATEGORÍA 2 – Derecho a ser oído

Nº	SUBCATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1 - Declaración del menor							
3	¿Cree usted que se vulnera el derecho a ser oído al no tomarse en cuenta la declaración del menor para determinar la paternidad?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2 - Informes periciales							
4	¿Considera usted que los informes periciales coadyuvan a la validez de la declaración del menor para determinar la paternidad?	X		X		X		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA CATEGORÍA 3 – Interés Superior del Niño

Nº	SUBCATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1 - Verdad biológica							
5	¿De qué manera se tutela el interés superior del Niño si prevalece la verdad biológica para determinar la paternidad?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2 - Posesión notoria del estado civil del hijo							
6	¿Se estaría tutelando el interés superior del niño si prevaleciera la posesión notoria del estado civil del hijo para determinar la paternidad?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: SABA CABRERA CHAMPIN
 DNI: 13.342.601

Especialidad del validador: CIVIL

...18...de...09...del 2019.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Sasorinale

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA CATEGORÍA 1 – Derecho a la identidad

Nº	SUBCATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1 - Identidad Estática							
1	¿Considera usted que se vulneraría el derecho a la identidad si no prevalece la identidad estática para determinar la paternidad?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2 - Identidad Dinámica							
2	¿De qué manera afecta al menor si no se toma en cuenta su identidad dinámica para determinar la paternidad?	X		X		X		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA CATEGORÍA 2 – Derecho a ser oído

Nº	SUBCATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1 - Declaración del menor							
3	¿Cree usted que se vulnera el derecho a ser oído al no tomarse en cuenta la declaración del menor para determinar la paternidad?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2 - Informes periciales							
4	¿Considera usted que los informes periciales coadyuvan a la validez de la declaración del menor para determinar la paternidad?	X		X		X		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA CATEGORÍA 3 – Interés Superior del Niño

Nº	SUBCATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1 - Verdad biológica							
5	¿De qué manera se tutela el interés superior del Niño si prevalece la verdad biológica para determinar la paternidad?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2 - Posesión notoria del estado civil del hijo							
6	¿Se estaría tutelando el interés superior del niño si prevaleciera la posesión notoria del estado civil del hijo para determinar la paternidad?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: MARTIN VALDIVIA COTRINA
 DNI: 0.711.659

Especialidad del validador: CIVIL

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia: se dice suficiencia cuando los ítems planteados

18 de 09 del 2019


 Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA CATEGORÍA 1 – Derecho a la identidad

N°	SUBCATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1 - Identidad Estática							
1	¿Considera usted que se vulneraría el derecho a la identidad si no prevalece la identidad estática para determinar la paternidad?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2 - Identidad Dinámica							
2	¿De qué manera afecta al menor si no se toma en cuenta su identidad dinámica para determinar la paternidad?	X		X		X		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA CATEGORÍA 2 – Derecho a ser oído

N°	SUBCATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1 - Declaración del menor							
3	¿Cree usted que se vulnera el derecho a ser oído al no tomarse en cuenta la declaración del menor para determinar la paternidad?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2 - Informes periciales							
4	¿Considera usted que los informes periciales coadyuvan a la validez de la declaración del menor para determinar la paternidad?	X		X		X		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA CATEGORÍA 3 – Interés Superior del Niño

N°	SUBCATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1 - Verdad biológica							
5	¿De qué manera se tutela el interés superior del Niño si prevalece la verdad biológica para determinar la paternidad?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2 - Posesión notoria del estado civil del hijo							
6	¿Se estaría tutelando el interés superior del niño si prevaleciera la posesión notoria del estado civil del hijo para determinar la paternidad?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Del Mj: BEVAVIDES CAROLINA TRUSSA
 DNI: 40123511

Especialidad del validador: DOCTORA EN DERECHO

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia se dice suficiencia cuando los ítems planteados

... 20 de 09 del 2011.


 Firma del Experto Informante.

Anexo N° 05: Entrevistas

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre del entrevistado: Dr. Gastón Adrianzén

Lugar de trabajo: Corte Superior de Justicia de Lima

Cargo: Juez del Vigésimo Juzgado de Familia

Fecha: 07 de octubre del año 2019 . Hora: 4:00

Objetivo: Comprender si se debe valorar la declaración del menor para determinar la paternidad.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que se vulneraría el derecho a la identidad si no prevalece la identidad estática para determinar la paternidad? Explique.

No, porque más allá del lazo consanguíneo debe prevalecer el lazo afectivo que surge de las relaciones interpersonales dentro de la familia; sin embargo, en nuestro país aun prevalece el vínculo consanguíneo para determinar la identidad.

2. ¿Afecta al menor si no se toma en cuenta su identidad dinámica para determinar la paternidad? Explique.

Sí, porque el menor al desarrollarse dentro de un entorno familiar, al cambiársele sus datos de identidad, le afecta en el desenvolvimiento de su vida diaria.

3. ¿Cree usted que se vulnera el derecho a ser oído al no tomarse en cuenta la declaración del menor para determinar la paternidad? Explique.

Sí, porque la ley y las convenciones internacionales consagran como un derecho humano de los menores el expresar libremente su opinión en los asuntos que les afecta según su edad y madurez.

4. ¿Considera usted que los informes periciales coadyuvan a la validez de la declaración del menor para determinar la paternidad? Explique.

No, porque las pericias consisten en apreciaciones técnicas y científicas mientras que la declaración es un acto personal que solo es valorado por el Juez en audiencia, en atención al principio de inmediación.



GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre del entrevistado: Dra. Mónica Donayre Mustto

Lugar de trabajo: Ministerio Público de Lima

Cargo: Fiscal de Familia de Lima

Fecha: 11 de octubre del 2019.

Hora: 1:45 p.m.

Objetivo: Comprender si se debe valorar la declaración del menor para determinar la paternidad.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que se vulneraría el derecho a la identidad del menor si no prevalece la identidad estática para determinar la paternidad? Explique.

Sí. Porque, la identidad es el derecho a ser individualizado, lo cual implica llevar un nombre, fecha de nacimiento, el nombre de nuestros padres; datos de pertenencia que marque la diferencia con otros individuos.

2. ¿Afecta al menor si no se toma en cuenta la identidad dinámica del menor para determinar la paternidad? Explique.

Sí afecta. Por considerar que los rasgos de la personalidad de un menor son en gran parte consecuencia de ambiente familiar, social y psicológica en el que se desarrolla; por consiguiente, el sentido de pertenencia debe ser definido para que a partir de allí pueda formarse la llamada identidad dinámica.

3. ¿Cree usted que se vulnera el derecho a ser oído al no tomarse en cuenta la declaración del menor para determinar la paternidad? Explique.

Sí, porque es importante; en primer lugar, conocer el grado de vinculación que el menor tiene con sus padres; segundo, saber cuál es su opinión respecto de la situación que lo involucra y desde la óptica del menor saber cómo percibe la situación y de qué manera se podría encontrar una solución a la determinación del problema.

4. ¿Considera usted que los informes periciales coadyuvan a la validez de la declaración del menor para determinar la paternidad? Explique.

✚ Redactar

- 📁 **Recibidos** 277
- ★ Destacados
- 🕒 Pospuestos
- Enviados
- 📄 **Borradores** 9
- 📁 ComputaciónII

Meet

- 🎥 Iniciar una reunión
- 📅 Unirte a una reunión

Hangouts

- 👤 Rosa ▾ +

No hay chats recientes.
[Inicia uno nuevo.](#)

Entrevista Recibidos x



Rosa Mendoza

📧 lun., 7 de oct. de 2019 17:11 ☆



Monica Donayre Mustto <mmustto@gmail.com>
para mí ▾

📧 vie., 11 de oct. de 2019 13:29 ☆ ↩ ⋮

Hola Rosa, te envío la entrevista desarrollada

El lun., 7 oct. 2019 a las 17:03, Rosa Mendoza (<mendezav.rosa@gmail.com>) escribió:



GRACIAS! QUE TE PARECE? RECIBIDO!

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre del entrevistado: César Augusto Villarreal Campos

Lugar de trabajo: Corte Superior de Justicia de Lima

Cargo: Especialista Legal

Fecha: 01.10.19

Hora: 08:00 a.m.

Objetivo: Comprender si se debe valorar la declaración del menor para determinar la paternidad.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que se vulneraría el derecho a la identidad si no prevalece la identidad estática para determinar la paternidad? Explique.

Prevalecer la identidad estática, implica darle mayor importancia al conjunto o componentes biológicos del ser humano en su derecho a la identidad; no obstante sabemos que en la configuración de dicho derecho se tiene en igualdad de importancia, el componente estático y dinámico. Por tanto la vulneración al derecho a la identidad implica prevalecer el conjunto de rasgos biológicos tanto como los atributos de la personalidad.


2. ¿Afecta al menor si no se toma en cuenta su identidad dinámica para determinar la paternidad? Explique.

Estando a lo expuesto en la pregunta anterior, se tiene que la afectación a una identidad dinámica implicaría cualquier acto que afecte los atributos o características de la personalidad de un menor. El hecho de la determinación de una paternidad, implica jurídicamente, la identificación biológica del menor, lo cual no tiene incidencia directa sobre los atributos ya adquiridos por el menor, no obstante, puede tener a futuro alguna incidencia en el desarrollo de su personalidad.

3. ¿Cree usted que se vulnera el derecho a ser oído al no tomarse en cuenta la declaración del menor para determinar la paternidad? Explique.

El artículo 9° del Código de los Niños y Adolescentes, en concordancia con las normas internacionales ratificadas por el estado peruano, refiere que *“El niño y el adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia, y a que se tenga en*

PODER JUDICIAL


CESAR AUGUSTO VILLARREAL CAMPOS
ESPECIALISTA LEGAL
2º Juzado Especializado de Familia de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre del entrevistado: Ps. Diana Ballón Núñez

Lugar de trabajo: Corte Superior de Justicia de Lima

Cargo: Psicóloga del Equipo Multidisciplinario

Fecha: 02.10.19

Hora: 15:16 p.m.

Objetivo: Comprender si se debe valorar la declaración del menor para determinar la paternidad.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que se vulneraría el derecho a la identidad del menor si no prevalece la identidad estática para determinar la paternidad? Explique.

Si se vulneraría el derecho a la identidad de un menor, en la medida que es importante al nombre, las huellas digitales, sexo, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, pudiendo tal vez omitirse algunos de ellos, pero ahora con el avance de la ciencia el ADN es indispensable para definir con la mayor certeza la paternidad del menor.

2. ¿Afecta al menor si no se toma en cuenta la identidad dinámica del menor para determinar la paternidad? Explique.

Afecta, en el sentido que estamos hablando que es un ser humano en construcción de su personalidad y que, si consideramos que los padres son los referentes y los máximos y primeros modelos para los menores entonces, si hablamos que existiría una afectación a nivel emocional, en especial.

3. ¿Cree usted que se vulnera el derecho a ser oído al no tomarse en cuenta la declaración del menor para determinar la paternidad? Explique.

Ello, depende de la edad del menor, que pueda estar en capacidad para poder expresarse, vale decir si tiene un lenguaje claro, que sea fácil de entender y comprender. Si es así, si resulta importante que sea escuchado, porque es una persona que tiene derechos y aunque no tenga posibilidad de decidir sobre su paternidad, si le atañe directamente, le perjudica o le beneficia, él puede decir lo que siente por el padre, la vinculación y tipo de relación que se ha establecido con alguno de los padres; en ese sentido, entonces, si se vulneraría su derecho a no ser oído. Dicho esto, es claro, decir que los jueces adoptan como política, el escuchar a

✚ Redactar

- 📁 Recibidos 277
- ★ Destacados
- 🕒 Pospuestos
- Enviados
- 🗑️ Borradores 9
- 📁 ComputaciónII

Meet

- 🗣️ Iniciar una reunión
- 📅 Unirte a una reunión

Hangouts

- 👤 Rosa +

No hay chats recientes.
[Inicia uno nuevo.](#)

← 📁 ⚠️ 🗑️ 📧 🕒 📧 📧 ⋮ 11 de 12 < >

Entrevista Tesis Recibidos x ⌵ 🖨️ 📧

 **Rosa Mendoza** 📧 27 sep. 2019 23:52 ☆

 **Diana Ballon Nuñez** <dballon@pj.gob.pe> 📧 2 oct. 2019 15:16 ☆ ↩️ ⋮
📧 para mí ▾

Hola Rosa

Espero que te ayude lo que te respondo en el archivo adjunto, lo que pasa es que estoy resfriada y bueno igual no quería fallarte..

Me avisas cualquier cosa...

Gracias

Diana



GUIA DE ENTREVISTA

Nombre del entrevistado: Alicia Jimenez Ahuanari

Lugar de trabajo: Independiente

Cargo: Independiente

Fecha: 30.10.19

Hora: 16:25 pm

Objetivo: Comprender si se debe valorar la declaración del menor para establecer la paternidad legal.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que se vulneraría el derecho a la identidad del menor si no prevalece la identidad estática para establecer la paternidad legal? Explique.

No, ya que, al hablar del derecho a la identidad, estamos hablando de una identidad estática, y, también de una identidad dinámica, así que la vulneración de este derecho implicaría la vulneración de ambos a la vez. Ahora, en nuestro país solo se usa el ADN para establecer la paternidad, lo que vendría a ser la identidad estática, sin embargo, también debería valorarse la parte afectiva para establecer la paternidad, con lo cual tampoco se vulneraría su derecho sino todo lo contrario, se estaría resolviendo protegiendo al menor.

2. ¿Afecta al menor si no se toma en cuenta la identidad dinámica del menor para establecer la paternidad legal? Explique.

Sí, debido a que el menor se siente identificado con las personas con las que ha crecido, las cuales le han brindado afecto y cariño desde su nacimiento, protegiendo su integridad, de manera que si no se toma en cuenta, cualquier evento que ocurra en su entorno lo va a afectar, repercutiendo en su conducta, generando por ejemplo rebeldía ya que no va a saber quién es.

3. ¿Cree usted que se vulnera el derecho a ser oído al no tomarse en cuenta la declaración del menor para establecer la paternidad legal? Explique.

Sí, porque el derecho a ser oído no solo implica que el menor sea oído mediante su declaración, si no que esta tiene que ser tomada en cuenta al momento de que el Juez resuelva el caso, más aún por las consecuencias que puede tener sobre el menor, porque al final, va a ser el más afectado.

Alicia Jimenez Ahuanari



Valoración de la declaración del menor para establecer la paternidad legal

(Assessment of the declaration of the minor to establish legal paternity)

Rosa Mendoza¹ y Enrique Gálvez²

¹Universidad Cesar Vallejo

²Universidad Cesar Vallejo

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo general: comprender si se debe valorar la declaración del menor para establecer la paternidad legal, pues conforme al Principio del Interés Superior del Niño, la decisión adoptada por el Juez, debe ser primando los derechos del menor, más aún cuando en su declaración, manifiesta sentirse identificado con su padre legal, quien sin ser el biológico, ha desarrollado el rol como si realmente lo fuese, evidenciando que el vínculo afectivo tiene mayor valor que el biológico.

Palabras Clave: derecho a la identidad, derecho a ser oído, principio del interés superior del niño.

Abstract

The present research has the general objective: to understand whether the declaration of the minor must be assessed to establish legal paternity, since according to the Principle of the Best Interest of the Child, the decision adopted by the Judge, must be giving priority to the rights of the minor, even more when in his declaration, the minor says he feels identified with his legal father, who without being the biological father, he has developed the role as if it really was it, evidencing that the affective bond has greater value than the biological.

Keywords: Right to identity, right to be heard, principle of the best interests of the child.

1. Introducción

En nuestro país, el medio probatorio con mayor idoneidad para que un juez establezca la paternidad es la prueba de ADN, sin embargo, ello no resulta suficiente para determinar la paternidad, en aquellos casos donde el menor no sostiene algún vínculo afectivo hacia su padre biológico ni se siente identificado de manera alguna con el mismo, siendo necesaria la declaración del menor, con el objetivo de tutelar el Principio del Interés Superior del

Niño y Adolescente así como los derechos del menor, los cuales no solo gozan de protección constitucional sino también de protección internacional.

Si bien es cierto, algunos autores manifiestan que la declaración de un menor de edad carece de validez, debido a que no cuentan con el grado de madurez necesaria para tener un juicio propio respecto de lo que se pretende en el proceso y por tanto, su manifestación puede estar viciada o manipulada, también es cierto que dicha declaración puede ser coadyuvada con los informes periciales, tales como los informes psicológicos e informes sociales, los cuales van a permitir al juez valorar de manera adecuada la declaración testimonial del menor. Tal como se evidencia, con la Casación 950 – 2016, Arequipa; pues, en este caso, si bien la prueba de ADN evidenció como resultado que el padre legal no era el padre biológico, sin embargo, se valoró la declaración de la menor, el informe social y el informe psicológico, los cuales permitieron que se pueda establecer la paternidad y la filiación de la menor, excluyendo al padre biológico y reconociendo judicialmente como padre de la menor, es decir, a quien ya tenía como padre desde que nació y con quien se encuentra plenamente identificada.

Saravia (2018), en su artículo titulado “La consolidación del estado de familia, la identidad estática y dinámica del niño y su integración a su familia biológica como derechos del hijo en el proceso de impugnación de paternidad”, concluyó que: la identidad biológica o estática no es absoluta, pues muchas de las controversias se basarán en la verdad afectiva así como en la posesión de estado paterno filial, y no tan solo en los vínculos consanguíneos, por lo que no se puede descartar el aspecto dinámico porque es parte del derecho a la identidad del niño, en cual no solo se encuentra protegido por la Constitución sino también por la Convención sobre Derechos del Niño. Si bien la identidad biológica se acredita con la prueba de ADN, para la identidad dinámica se requiere del informe realizado por el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial y que la opinión del menor sea oída y se tome en cuenta.

Días (2009), en su artículo titulado “Filiación socioafectiva: nuevo paradigma de los vínculos parentales”, señala que: los vínculos parentales no solo se encuentran en la realidad biológica, pues esta no es suficiente para establecer la filiación cuando existe una convivencia con padres socioafectivos, ya que la condición de hijo se construye con el pasar del tiempo. De modo que, la verdadera paternidad es aquella que resulta del amor y del servir que del material genético, por ello, los jueces deben contar con profesionales especialistas y considerar el aspecto afectivo, es decir, la paternidad emocional, que como se advierte de muchos casos, está por encima de la paternidad biológica o genética. Pues, el juez tiene como deber constitucional proteger el interés de quien merece especial atención del Estado, en este caso, cuando existen vínculos fraternos, estos deben ser preservados por componer el núcleo familiar.

A continuación, mencionamos el marco teórico: Rojas (2015), precisó que el derecho a la identidad se encuentra regulado en el Código del Niño y adolescente, siendo aquel derecho que tienen todas las personas de tener un nombre, tener una nacionalidad y en lo que pueda ser posible a conocer a sus padres y tener sus apellidos, además del desarrollo integral de su personalidad (p. 12).

El derecho a la identidad está constituido por un elemento estático y un elemento dinámico; el primero hace referencia a la identidad física, biológica y registral de una persona, en otras palabras, al nombre, huellas digitales, sexo, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, entre otros; mientras que en el segundo, hace referencia al conjunto de atributos, características y rasgos de la personalidad (Saravia, 2017, p. 7).

El menor sabe quién es sólo dentro de un contexto familiar y social específico porque lo siente suyo, siendo los puntos de partida en su vida, considerándolos como su origen, creando vínculos significativos y desarrollando una identidad que evoluciona con el tiempo, por lo que los vínculos de sangre no significan vínculos psicológicos o afectivos respecto al menor, siendo necesario recurrir al menor subjetivo para garantizar que no se les obligará a desconocer su auténtica identidad familiar, en detrimento de su sentir para obtener el reconocimiento de la identidad que domina en la sociedad (Ronen, 2004, p. 154).

Pues bien, la Convención sobre los Derechos del Niño, prescribe que los niños tienen el derecho a ser oído, por lo que los estados parte deberán asegurar que el niño exprese su opinión de manera libre de acuerdo a su edad, dándole la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento en el que se encuentre inmerso (Ruggiero, 2014, p.12).

Por tanto, la opinión del niño o adolescente debe ser tomada en cuenta desde que se encuentra en la capacidad de emitir una opinión propia, siendo indispensable que sean evaluadas mediante un examen realizado por expertos en la materia, caso por caso, de manera que, permita que el juez al momento de resolver el caso en concreto, tome en cuenta las opiniones del menor como un medio probatorio destacado en la sentencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p. 86).

O'Donnell (2009), señaló que la legislación de algunos países otorga a los niños el derecho de ser escuchados en los procedimientos de paternidad, dándoles un peso sumamente considerable a sus opiniones, y en el caso de los niños más pequeños, también son escuchados y tomados en cuenta, previa evaluación del grado de madurez del menor (p. 23).

Para ello, se requiere de un informe pericial, el cual, a decir de Tortosa, son aquellos informes elaborados por expertos a solicitud del juez o de las partes respecto a un hecho para cuyo conocimiento son necesarios determinados conocimientos técnicos (2015, p. 3).

López (2012), indicaron que el principio de interés superior del niño y adolescente se basa en que el desenvolvimiento del niño y el ejercicio de sus derechos en forma plena deben ser tomados en cuenta como criterios rectores al momento de aplicar las normas para resolver alguna situación que tenga repercusión en la vida del menor (p. 53).

Ronen (2004), al respecto indicó que el responsable de la toma de decisiones deberá hacerlo protegiendo al menor, pues su decisión debe garantizar que el menor mantenga los lazos existentes. La experiencia adquirida a través del tiempo sobre la intervención estatal en nombre del Principio del Interés Superior del Niño nos enseña una lección de precaución, pues la fantasía de salvarlos pueden resultar perjudiciales si no son escuchados,

por ello se debe respetar el sentido de pertenencia del menor y para ello, los profesionales y juristas deben escucharlos atentamente para que entiendan lo que consideran significativo en su mundo personal (p. 155).

2. Método

La presente investigación es de enfoque cualitativo, de acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista, en este enfoque surgen preguntas en el proceso de investigación de acuerdo a la información que se va obteniendo mediante la recolección y análisis de datos permitiendo establecer cuáles son las preguntas más importantes para perfeccionarlas, lo que no sucede en el enfoque cuantitativo, ya que en este caso, las interrogantes son claras antes de la recolección de los datos (2014, p. 7).

Asimismo, es de tipo descriptivo, puesto que la investigación se basa en describir un fenómeno en específico a partir de la información obtenida para establecer el resultado sobre la problemática planteada (Arias, 2012, p. 24).

Del mismo modo, es de diseño fenomenológico tiene como finalidad adquirir la experiencia de quienes participan para poder comprender lo que tienen en común en relación a un fenómeno determinado (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 493).

La muestra en el presente estudio es no probabilística, porque las personas a participar serán elegidas por el investigador teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencias sobre el fenómeno a investigar, ya que el muestreo en la investigación cualitativa es propositivo toda vez que lo que se busca es la indagación profunda sobre un tema en específico. Por tanto, la presente investigación contará con la participación de: un Juez de familia, una Fiscal de familia, un Especialista Legal, una Psicóloga del Equipo Multidisciplinario y una Madre de Familia.

La recolección de datos se realizará mediante la técnica de la entrevista. Valderrama manifiesta que, la entrevista es una técnica que permite recolectar los datos mediante preguntas orales a los participantes respecto al fenómeno objeto de investigación (2007, p. 202). Asimismo, el instrumento que se empleará será la guía de entrevista, la cual tendrá preguntas relacionadas al tema permitiendo la interacción entre el entrevistador y entrevistado.

3. Resultados y discusión

De acuerdo a GAAG y CL, de no prevalecer la identidad estática para determinar la paternidad legal, no se estaría vulnerando el derecho a la identidad, puesto que este derecho tiene dos elementos: el elemento estático y dinámico, por lo que DBN hace énfasis en que la vulneración se produciría sólo cuando se trasgredan ambos elementos, en conjunto. Mientras que MDM y DBN, indican que, de no prevalecer la identidad estática para determinar la paternidad legal, sí se vulneraría el derecho a la identidad, por cuanto, resulta

sumamente importante el ser individualizado, esto es, llevar un nombre, huellas digitales, fecha de nacimiento, y aquellos otros datos que diferencie a cada individuo, siendo en la actualidad, el ADN, indispensable para definir la paternidad. Sin embargo, MDM y DBN, manifiestan que si no se toma en cuenta el elemento dinámico para establecer la paternidad legal, se afectaría al menor porque ya se ha desarrollado en un ambiente familiar, y por tanto, ya tiene un sentido de pertenencia.

Tal como señala Ronen (2004), en su artículo “Redefining the child’s right to identity”, cuando expresa que el menor sabe quién es sólo dentro de su contexto familiar y social porque lo siente suyo, pues ha creado vínculos significativos y desarrollado una identidad que evoluciona con el tiempo, por lo que los vínculos de sangre no revisten mayor significado.

Por su parte, Saravia (2018), en su artículo titulado “La consolidación del estado de familia, la identidad estática y dinámica del niño y su integración a su familia biológica como derechos del hijo en el proceso de impugnación de paternidad”, manifiesta que la identidad biológica o estática no es absoluta, puesto que existen disputas que se basan en la verdad afectiva y en la posesión de estado paterno filial, de modo que no se debe dejar de lado el aspecto dinámico por ser parte del derecho a la identidad del menor, el cual goza de protección constitucional e internacional.

Rojas (2016), señaló que el derecho a la identidad implica tener un nombre, una nacionalidad, saber quiénes son nuestros padres y llevar sus apellidos, y desarrollar nuestra personalidad, de ahí que, se desprenden sus dos elementos. Asimismo, Saravia (2017), explica que el elemento estático, es el conjunto de rasgos biológicos de una persona; mientras que el segundo, es el conjunto de atributos de la personalidad.

CAVC y GAAG expresan que el derecho a ser oído es un derecho reconocido por las leyes de orden nacional e internacional, que se ejerce de acuerdo al grado y madurez del menor inmerso en el proceso; a su vez, CL señala que este derecho no solo consiste en que el menor sea escuchado, sino que sea tomado en cuenta cuando se resuelva la controversia, por tanto, su trasgresión se da cuando no se toma en cuenta la opinión del menor para que se establezca la paternidad legal, a pesar de que cuenta con la capacidad requerida para hacerlo, ya que lo que se resuelva, tendrá consecuencias que lo atañen directamente. No obstante, CAVC discrepa, por cuanto, considera que no es un requisito imprescindible para poder emitir sentencia.

Sin embargo, Ronen (2004) indicó al respecto que, el Juez, como responsable de la toma de decisiones, deberá hacerlo protegiendo al menor, garantizando que el menor mantenga los lazos existentes, y respetando su sentido de pertenencia del menor y para ello, deben ser escucharlos atentamente para que entiendan lo que consideran significativo en su mundo personal.

El derecho a ser oído es aquel derecho del cual es titular todo niño o adolescente que se encuentre inmerso en un proceso, y que consiste en que el menor pueda manifestar en forma clara y libre con sus propias palabras y gestos su opinión o el parecer que pueda tener respecto al tema que es materia de controversia. Para ello, no se requiere que el menor

emita un juicio de valor, ya que lo que se busca es que mediante su manifestación exprese lo que realmente siente (Soto, 2016, p. 62).

La Corte Internacional de Derechos Humanos (2017), ha establecido que la opinión del menor debe ser tomada en cuenta de acuerdo a su edad y grado de madurez, requiriendo un informe realizado por los expertos en la materia, permitiendo al Juez, dependiendo del caso en específico, destacarlo como un instrumento probatorio en la sentencia.

GAAG y CAVC, señalan que la declaración del menor no requiere de informes periciales puesto que los hechos materia del proceso no requieren de conocimientos especiales o que no puedan ser perceptibles para el Juez; sin embargo, para MDM, DBN y CL, los informes periciales si refuerzan lo manifestado por el menor, puesto que, brindan una información más completa de su realidad, permitiendo corroborar o no su dicho, de modo que el juez pueda resolver en beneficio del menor.

Al respecto, Vizcarra (2016), señala que la declaración del menor viene a ser un medio probatorio mediante el cual el menor inmerso en un proceso, expresa lo que piensa y siente respecto de los hechos que son materia del proceso, y que deben ser valoradas en forma conjunta con otros medios probatorios que se actúen en el mismo.

Ruggiero (2014), manifiesta que está comprobado que, en el marco de las declaraciones de los menores, estos pueden ser respaldados por los informes realizados por los expertos en la materia, por lo que deben ser objetivos y veraces.

GAAG y CL, expresan que de prevalecer la verdad biológica para que se establezca la paternidad legal, el interés superior del menor, se tutelaría, resolviendo los casos de acuerdo a la identidad biológica del menor inmerso en el proceso, es decir, en base a la prueba de ADN, para saber quién es el verdadero padre; no obstante, DBN, indica que eso puede ser complejo ya que muchas veces el padre biológico no es aquel con quien el menor ha vivido, explicando que son las madres quienes cuidan de ellos, en ese sentido manifiesta que es importante pero no determinante.

MDM y CL señalan que, si prevaleciera la posesión notoria del hijo para establecer la paternidad legal, si se tutelaría el interés superior del niño, toda vez que se estaría tomando en cuenta que el menor se ha desarrollado con quien considera realmente su padre porque ha cumplido el rol como tal aún sin serlo, pues ha velado por el a lo largo de su vida, dándole seguridad y fortaleciendo su personalidad, evidenciando que los lazos afectivos son mucho más importantes que los lazos sanguíneos; empero, GAAG, discrepa por cuanto considera que no se tutelaría ya que no se estaría protegiendo otros derechos del menor.

Por su parte, Días (2009), en su artículo titulado “Filiación socioafectiva: nuevo paradigma de los vínculos parentales”, los vínculos parentales no solo se encuentran en la verdad biológica, pues esta no es suficiente para establecer la filiación ya que la condición de hijo se va construyendo con el tiempo. De modo que, la verdadera paternidad es aquella que resulta del amor más que del material genético, por ello, los jueces deben resolver también en base a la paternidad emocional, que como se advierte de muchos casos, está por encima de la paternidad biológica o genética.

TorreCuadrada (2016), indica que el Principio del Interés Superior del Niño es un principio base y fundamental de los derechos de los que son titulares los menores, que tiene una finalidad protectora, toda vez que por su edad, estos pueden verse vulnerados. Asimismo, Sipán (2017), manifiesta que, consiste en que las medidas adoptadas por el Estado, deberán hacerse respetando los derechos de los mismos.

Tobar (2016), en su tesis denominada “Posesión notoria de estado civil de hijo: tratamiento en el derecho chileno y comparado”, refiere que: si bien han surgido medios de prueba que permiten tener una mayor certeza respecto a la verdad biológica del ser humano, esto es mediante el ADN; no obstante, la posesión notoria de estado civil de hijo también evidencia la filiación entre padre e hijo, en base al vínculo afectivo y social que existe.

Del mismo modo, Magallon y Ramon (2017), en su tesis denominada “Análisis jurídico del derecho de identidad e identificación de los menores en procesos de impugnación de paternidad por presuntos progenitores”, indicaron que, el Juez, no solo se debe basar en los resultados del ADN, esto es en la existencia del vínculo biológico, sino al vínculo afectivo que el menor ha desarrollado por su entorno familiar, para no perjudicarlo emocionalmente, tutelando el principio del interés superior del niño y adolescente.

En ese sentido, considerando que al establecerse la paternidad legal, tendrá incidencia directa sobre el menor, por lo que se debe evaluar cada caso, pues existirán veces en los que, con la finalidad de salvaguardar el principio del Interés Superior del Niño, el Juez deberá resolver basándose en la identidad biológica, esto es, mediante la Prueba de ADN, siempre que el menor se siente identificado con el padre biológico; pues, en caso contrario, en aquellos casos, donde el menor ha establecido vínculos afectivos con su padre, quien sin ser el biológico ha desempeñado el papel de padre como si realmente lo fuera; ello, se podrá evidenciar mediante la manifestación del menor, por lo que en este caso, su declaración debe ser valorada y destacada como medio probatorio en la sentencia.

4. Conclusiones

Se comprendió, que la declaración del menor debe ser valorada para establecer la paternidad legal; pues de resolverse sólo en base a la prueba de ADN, se produciría afectación en el menor a nivel emocional o psicológico, ya que se encuentra en pleno desarrollo de su personalidad y ha desarrollado vínculos socioafectivos hacia quien creyó su padre, tal como se resolvió mediante la Casación 950-2016, Arequipa, donde el Juez resuelve el caso, emitiendo una sentencia favorable en salvaguarda de los derechos de la menor involucrada.

Se determinó que en nuestro país, la prevalencia de uno de los elementos del derecho a la identidad no implica la vulneración del derecho, pues de acuerdo al artículo 6° del Código del Niño, niña y adolescente, el niño y el adolescente tiene derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre así como al desarrollo integral de su personalidad, ello en concordancia con el artículo 2° de la Constitución Política del Perú y con el artículo 8° de la Convención sobre los derechos del niño; siendo que, la prevalencia de cada elemento dependerá de cada caso en particular.

Se determinó que sí se debe salvaguardar el derecho a ser oído del menor para establecer la paternidad legal, pues al tener la sentencia, incidencia directa sobre el menor, su opinión no solo debe ser oída sino también tomada en cuenta, dependiendo a su edad y grado de madurez, en atención a lo establecido en el análisis literal del artículo 12° de la Convención sobre derechos del niño de la Observación General N° 12, así como al artículo 2° inciso 3 y 4, y al artículo 9° del Código del Niño, niña y adolescente.

Se analizó que, el Interés Superior del Niño se tutela resolviendo en base a la verdad biológica o a la posesión notoria del estado civil del hijo, lo que dependerá del caso en particular, pues, si el menor se siente identificado con el padre biológico, la decisión se debe basar en la verdad biológica; sin embargo, cuando de su declaración, se evidencia que este se identifica con el aquel que no es el biológico, se resolverá sobre los vínculos afectivos, así como en la Casación 563-2011, Lima, donde se resolvió bajo estricta observancia del Interés Superior del Niño y del Adolescente, dado que arrancar a la menor de su seno familiar a su corta edad resultaría gravemente perjudicial para su vida.

Referencias

- Arias, F. (2012). “Tipos y diseños de la investigación”. Recuperado de: http://planificaciondeproyectosemirarismendi.blogspot.com/2013/04/tipos-y-diseno-de-la-investigacion_21.html
- Casación 950-2016, Arequipa. “Prevalece identidad dinámica de la menor sobre filiación biológica”. Recuperado de: <https://legis.pe/casacion-950-2016-arequipa-prevalece-identidad-dinamica-la-menor-filiacion-biologica/>
- CIDH. (2017). “Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos n° 5: niños, niñas y adolescentes”. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ninosninas3.pdf>
- Días (2009). Filiación socioafectiva: nuevo paradigma de los vínculos parentales. *Revista Jurídica UCES*. Recuperado de: http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/711/Filiaci%C3%B3n_socioactiva.pdf?sequence=1
- Hernández, Fernández y Baptista. (2014). “Metodología de la investigación”. Recuperado de: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- López, R. (2012). Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1). Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rlds/v13n1/v13n1a02.pdf>

- Magallon, D. y Ramon, S. (2017). *Análisis jurídico del derecho de identidad e identificación de los menores en procesos de impugnación de paternidad por presuntos progenitores* (Tesis de pregrado). Universidad Técnica de Machala.
- O'Donnell, D. (2009), The Right of Children to be Heard: Children's right to have their views taken into account and to participate in legal and administrative proceedings, *Innocenti Working Paper*, (4), p. 20. Recuperado de: https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/iwp_2009_04.pdf
- Ronen, Y. (2004). Redefining the child's right to identity, *International Journal of Law, Policy and the Family*, 18 (2), 147-177. DOI: 10.1093/lawfam/18.2.147
- Ruggiero, A. (2015). "El valor de la prueba testimonial de los menores". *Revista Aequitas*, 9(9). Recuperado de: <https://p3.usal.edu.ar/index.php/aequitas/article/view/3941/4879>
- Saravia, J. (2018). "La consolidación del estado de familia, la identidad estática y dinámica del niño y su integración a su familia biológica como derechos del hijo en el proceso de impugnación de paternidad". *Revista UNIFE*, 1(7). Recuperado de: <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1257>
- Sipán, M. (2017). "El derecho a la identidad y la contestación de la paternidad". *Revista UNIFE*, (6). Recuperado de: <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/477>
- Soto, R. (2016). Implicaciones del derecho a ser escuchado de los niños. *Revista Venezolana*, 20(67). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/356/35654966010/html/index.html>
- Tobar, V. (2016). *Posesión notoria de estado civil de hijo: tratamiento en el derecho chileno y comparado* (Tesis de pregrado). Universidad de Chile.
- Torre Cuadrada, S. (2016). "El interés superior del niño". *Revista jurídica UNAM*, XVI. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/523/783>
- Tortosa, F. (2018). El informe pericial. *Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones*, 24(1). Recuperado de: <http://scielo.isciii.es/pdf/rpto/v24n1/v24n1a06.pdf>
- Valderrama, S. (2007). "Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica". Perú: Editorial San Marcos: E.I.R.L.